

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

AÑO CCCXXXIV

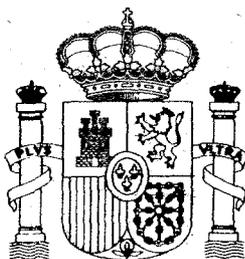
VIERNES 1 DE JULIO DE 1994

NUMERO 156

ESTE SUPLEMENTO CONSTA DE TRES FASCICULOS

FASCICULO SEGUNDO

**Informe de Fiscalización realizado al Banco de España,
correspondiente a los ejercicios de 1989, 1990 y 1991
e Informe de Fiscalización del Tribunal de Cuentas sobre
esta fiscalización**



MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**INFORME DE FISCALIZACION
DEL
BANCO DE ESPAÑA**

El Pleno del Tribunal de Cuentas, a tenor de lo dispuesto en los artículos 9, 12 y 14 en la Ley 2/1982, de 12 de mayo, y 3.c), 28 y 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de la de Funcionamiento, ha acordado, en sesión celebrada el 31 de enero de 1994, la formulación del presente Informe con los resultados de la fiscalización selectiva realizada al Banco de España, relativa a los ejercicios 1989, 1990 y 1991.

I - INTRODUCCION

I.1 NATURALEZA JURIDICA Y NORMATIVA APLICABLE

I.2 AMBITO DE LA FISCALIZACION

I - ACTIVOS EXTERIORES

II.1 ORO DEL BANCO

II.1.1. Variaciones del periodo en onzas troy

II.1.1.1 Compras en los mercados internacionales

II.1.1.2 Compra del oro del Tesoro Público

II.1.1.3 Oro en poder de corresponsales

II.1.1.4 Venta de monedas de oro propiedad del Banco

II.1.2 Criterios de valoración

II.1.3 Control de existencias

II.2 DIVISAS CONVERTIBLES

II.2.1 Criterio seguido en la valoración de las divisas

II.2.2 Gestión de las reservas de divisas

II.3 APORTACIONES AL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

II.3.1 Posición neta en el Fondo Monetario Internacional

II.3.2 Derechos Especiales de Giro en el FMI

II.3.3 Financiación de las aportaciones al FMI

II.4 PARTICIPACIÓN EN EL FONDO EUROPEO DE COOPERACIÓN MONETARIA (FECOM)

II.5 OTROS ACTIVOS EXTERIORES

III - RELACIONES CON EL TESORO PUBLICO

III.1 ESTADO

III.1.1 Créditos singulares

III.1.1.1 Cuenta especial Ley 3/1983 .

III.1.1.2 Cuenta especial artículo 61, Ley 37/1988

III.1.2.3 Cuenta especial Ley 4/1990

III.1.2.4 Subrogación créditos a Tabacalera, S.A. Ley 38/1985

III.1.2.5 Créditos por descripción de participaciones, contribuciones y cuotas en operaciones Internacionales

III.1.2 Cuenta corriente a la vista

III.1.2.1 Anticipos

III.1.2.2 Moneda metálica y billetes retirados de la circulación

III.1.2.3 Cuentas Corrientes

III.2 ORGANISMOS AUTONOMOS Y OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO

III.2.1 Créditos concedidos

III.2.2 Cuentas corrientes

IV - CARTERA DE VALORES

IV.1 INTRODUCCION

IV.2 VALORES DEL SECTOR PUBLICO

IV.2.1 Deuda Anotada

IV.2.1.1 Suscripciones

IV.2.1.2 Operaciones a vencimiento

IV.2.1.3 Operaciones temporales

IV.2.1.4 Amortizaciones

IV.2.2 Títulos físicos

IV.3 VALORES SECTOR PRIVADO

IV.4 OBLIGACIONES Y BONOS ESPAÑOLES EN MONEDA EXTRANJERA

IV.5 RESULTADOS DE LA CARTERA DE VALORES

V - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

V.1 CONCLUSIONES

V.2 RECOMENDACIONES

I - INTRODUCCION

I.1 NATURALEZA JURÍDICA Y NORMATIVA APLICABLE

El artículo 1º de la Ley 30/1980, de Organos rectores del Banco de España, define a éste como una "Entidad de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad pública y privada que, para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo tercero, actuará con autonomía respecto a la Administración del Estado, dentro de los límites establecidos en esta Ley".

Esta plena capacidad jurídica de obrar tanto en el campo público como en el privado es la que determina el peculiar régimen jurídico del Banco de España; así, establece el art. 2º de la norma citada que cuando actúe en el ejercicio de las potestades públicas "acomodarán su actuación a lo previsto en la presente Ley, las normas que la desarrollen y en su defecto, a la Ley de Procedimiento Administrativo. No le serán de aplicación los preceptos de la legislación sobre Contratos del Estado y Patrimonio del Estado, ni la Ley General Presupuestaria así como tampoco las normas reguladoras de los Organismos Autónomos".

Por otra parte, se establece en el mismo artículo que cuando actúe como entidad privada, es decir, en cuanto a las operaciones que realice y las relaciones jurídicas que mantenga que no se consideren como actuaciones públicas, se regirá por el Derecho civil, mercantil o laboral.

El no haber desarrollado la Ley 30/1980 tal y como se preveía en su disposición adicional ha originado que continúen vigentes parcialmente las siguientes normas que han regulado la actuación del Banco de España durante el período fiscalizado:

- Ley de Ordenación bancaria de 31 de diciembre de 1946.
- Decreto de 24 de julio de 1947 por el que se aprueban los Estatutos del Banco de España.
- Orden de 23 de marzo de 1948 del Ministerio de Hacienda, por la que se aprueba su Reglamento.
- Ley de Bases de Ordenación del Crédito y la Banca de 14 de abril de 1962.
- Decreto-Ley de 7 de junio de 1962 sobre nacionalización y reorganización del Banco de España.

Este conjunto de normas completado por múltiples disposiciones de igual o menor rango, conforman el marco jurídico al que debe ajustarse el Banco de España y sobre el cual ya emitió opinión el Tribunal de Cuentas en su anterior fiscalización -Nota de 26 de enero de 1984 a las Cortes Generales, B.O.E. 31 de enero de 1984-,

en la que se ponía de manifiesto en su apartado I.1 "...el marco jurídico al que debe ajustarse el citado Banco, se compone de un conjunto disperso de normas, elaboradas en épocas diferentes que han sido declaradas expresamente vigentes en tanto no se opongan a las normas posteriores y mientras no se apruebe una disposición o Reglamento que contemple de forma actualizada, el régimen de las operaciones del Banco de España. El resultado de este sistema de derogaciones parciales tácitas, es un conjunto heterogéneo de normas con contenidos contradictorios en muchos casos".

Igualmente el Tribunal recomendó en su conclusión 1ª "Que se hace necesario dar cumplimiento al mandato contenido en la disposición adicional de la Ley 30/1980, de 21 de junio, que establece: "El Gobierno remitirá a las Cortes Generales las disposiciones relativas a la naturaleza, régimen jurídico, funciones y actuación del Banco de España".

En base a esta recomendación, la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas instó al Gobierno en su Resolución 24-I -Boletín Oficial de las Cortes Generales, 21 de marzo de 1984- que proceda a dar cumplimiento al ya citado mandato.

A pesar del tiempo transcurrido y hasta el momento de redactar el presente Informe, sigue sin darse cumplimiento por parte del Gobierno al mandato recibido.

I.2 AMBITO DE LA FISCALIZACION

De acuerdo con el Plan de fiscalización aprobado por el Pleno de Tribunal, las verificaciones realizadas se han efectuado sobre las áreas Activos Exteriores, Relaciones con el Tesoro Público y Cartera de Valores y han estado referidas fundamentalmente a los ejercicios 1989, 1990 y 1991.

Estas áreas suponen aproximadamente un 50% de los saldos del Balance del Banco, representando unos 10 billones de pesetas de media para cada uno de los ejercicios fiscalizados.

Se ha realizado igualmente un seguimiento de las observaciones y recomendaciones efectuadas por el Tribunal de Cuentas al Banco de España en su anterior fiscalización referida a los ejercicios de 1980 y 1981, limitado a aquellos aspectos concretos que tenían una relación directa con las áreas ahora fiscalizadas.

La fiscalización realizada se ha centrado fundamentalmente en el análisis del cumplimiento de la normativa legal aplicable al Banco de España, de los criterios de valoración seguidos, de la representatividad de la realidad económico-financiera y patrimonial y de la evaluación del control interno aplicado por el Banco.

Los trabajos de verificación realizados se han visto facilitados por el apoyo prestado por la Entidad a todos los niveles y por los medios puestos a disposición del equipo del Tribunal que han sido óptimos.

II - ACTIVOS EXTERIORES

Este grupo de cuentas recoge el contravalor en pesetas de todos los activos en oro o divisas que posee el Banco de España y cuya composición se refleja en el cuadro siguiente:

CUADRO Nº 1

SALDOS DE ACTIVOS EXTERIORES AL 31 DE DICIEMBRE DE 1989-90-91
(en millones de pesetas)

	1989	%	1990	%	1991	%
- RESERVAS EXTERIORES:						
Oro del Banco	364.753,6	7,39	382.151,1	7,15	359.828,8	5,35
Divisas convertibles	3.858.770,0	78,15	4.285.126,1	80,13	5.428.946,9	80,65
DEG en el FMI	75.403,7	1,53	67.033,1	1,26	44.074,7	0,65
Posición neta en el FMI	134.055,4	2,71	109.130,2	2,04	103.452,7	1,54
ECUS en el FECOM	482.993,7	9,78	486.329,6	9,09	778.275,5	11,56
- OTROS ACTIVOS	21.716,9	0,44	17.808,7	0,33	16.691,6	0,25
TOTAL	4.937.693,3	100	5.347.578,8	100	6.731.270,2	100

Hay que destacar el fuerte incremento que han registrado estos activos durante el ejercicio de 1991 (un 26%) debido fundamentalmente al aumento experimentado por las divisas convertibles.

II.1 ORO DEL BANCO.

II.1.1 Variaciones del período en onzas troy

Durante los ejercicios analizados se ha producido un incremento del 16,34% en la cantidad de oro propiedad del Banco (medido en onzas troy que es la medida de peso internacional utilizada con el oro y equivale a 31'103495 gramos), debido a las adquisiciones realizadas, tanto en los mercados internacionales como al Tesoro Público, y a las cesiones hechas al FECOM.

En el cuadro nº 2 se presenta el desglose de todas las variaciones habidas en el período fiscalizado, según la distinta localización y a septiembre y diciembre de cada año, que son los dos meses en que se regulariza el precio del oro en cada ejercicio.

La regularización realizada en septiembre se efectúa para hacer una estimación de los resultados del ejercicio a dicha fecha, con objeto de calcular el anticipo de los mismos que se ingresa al Tesoro.

II.1.1.1 Compras en los mercados internacionales.

El Consejo Ejecutivo de fecha 27 de octubre de 1988 aprobó la realización de un programa de compras de oro en los mercados internacionales, justificada con los siguientes argumentos:

- 1) A pesar del programa de adquisiciones realizado en el último trimestre de 1987 (se adquirieron 2,6 millones de onzas equivalentes a 82'72 Tm por importe de 1.270 millones de dólares) no se ha conseguido incrementar la proporción del oro en las reservas del Banco, representando en la actualidad el 15,7% del total.
- 2) España sigue siendo uno de los países comunitarios con menor proporción de oro en sus reservas.
- 3) El mecanismo de movilización de ECUS en el Fondo Europeo de Cooperación Monetaria (FECOM) hace que los países que aportan mayor cantidad de dólares y menor cantidad de oro se encuentren en una situación de desventaja.
- 4) Nuevos criterios de gestión de reservas aprobadas por el Banco de España, orientados a una fuerte reducción del riesgo bancario, en un período de fuerte incremento de las reservas de divisas, y con dificultades en la colocación alternativa de divisas que no sean el dólar.
- 5) La situación de los precios del oro en estos momentos parece favorable para emprender una operación de este tipo.

Las directrices que el Consejo Ejecutivo fijó para estas adquisiciones establecieron el número de onzas a comprar, el período, el precio máximo a pagar, la modalidad de la compra y la firma intermediaria a través de la cual se realizarían. La evolución de este programa sufrió diversas vicisitudes, quedando suspendido en un momento dado por la evolución de los precios del oro y cerrándose finalmente en enero de 1989, adquiriendo una cantidad superior a la inicialmente prevista y habiendo sufrido un retraso de un mes en su ejecución, todo ello justificado por la evolución del mercado en ese período; habiendo sido informado y dando previamente su aprobación el Consejo Ejecutivo según consta en las diferentes actas analizadas.

Se realizaron un total de 11 operaciones en el mercado internacional, adquiriéndose 2.087.000'087 onzas troy (ver cuadro nº 2); se ha comprobado que estas operaciones se han realizado a los precios vigentes en los mercados internacionales y adecuado a lo aprobado por el Consejo Ejecutivo.

A pesar de estas compras, el objetivo que se perseguía de aumentar la proporción del oro dentro del total de las reservas exteriores no se ha podido conseguir durante los ejercicios fiscalizados como consecuencia de nuevo del fuerte incremento que han experimentado las entradas de divisas.

II.1.1.2 Compra del oro del Tesoro Público.

El art. 55 de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, autoriza "al Ministro de Economía y Hacienda a vender al Banco de España, al precio vigente en el mercado a la fecha de la operación, el oro y la plata de los que el Estado es actualmente titular".

En virtud de dicha autorización se firmó un contrato de compraventa entre el Ministro de Economía y Hacienda y el Gobernador del Banco de España en el que se fijaba la composición del oro y la plata del Tesoro y el precio a pagar. Se adquirió oro en lingotes por un total de 512.809'307 onzas troy y el equivalente en monedas a 107.754'755 onzas troy, que por su valor numismático han pasado a formar parte del Tesoro Artístico Monetario del Banco.

CUADRO Nº 2
VARIACIONES DEL PERIODO
(en onzas troy)

CONCEPTOS	ORO SITUADO EN EL BANCO DE ESPAÑA (1)	ORO EN PODER DE CORRESPONSALES		TOTAL ORO	
		DEPOSITOS A LA VISTA (2)	DEPOSITOS A PLAZO (3)	ORO ASIGNADO AL FECOM (4)	ORO DEL BANCO (5) = (1+2+3)
EXISTENCIAS A 31.XII.88	<u>1.503.731.560</u>	<u>11.632.236.657</u>	<u>288.092.809</u>	<u>3.512.000</u>	<u>13.424.061.026</u>
- Compras-Ventas	0	2.087.000,087 ^(a)	1.962,023 ^(a)	0	2.088.962,110
- Traspasos	968.206,900	-1.815.584,997	430.378,097	417.000	-417.000
TOTAL EXISTENCIAS A SEPTIEMBRE 89	<u>2.471.938.460</u>	<u>11.903.651.747</u>	<u>720.432.929</u>	<u>3.929.000</u>	<u>15.096.023.136</u>
- Compras-Ventas	0	0	1.394,377 ^(a)	0	1.394,377
- Traspasos	0	721.827,306	-721.827,306	0	0
EXISTENCIAS A 31.XII.89	<u>2.471.938.460</u>	<u>12.625.479.053</u>	<u>0</u>	<u>3.929.000</u>	<u>15.097.417.513</u>
- Compras-Ventas	0	0	326,637 ^(a)	0	326,637
- Traspasos	0	-833.537,971	832.537,971	1.000	-1.000
TOTAL EXISTENCIAS A SEPTIEMBRE 90	<u>2.471.938.460</u>	<u>11.791.941.082</u>	<u>832.864.608</u>	<u>3.930.000</u>	<u>15.096.744.150</u>
- Compras-Ventas	443.227,355 ^(a)	69.581,952 ^(a)	1.192,441 ^(a)	0	514.001,748
- Traspasos	0	834.057,049	-834.057,049	0	0
EXISTENCIAS A 31.XII.90	<u>2.915.165.815</u>	<u>12.695.580.083</u>	<u>0</u>	<u>3.930.000</u>	<u>15.610.745.898</u>
- Compras-Ventas	-19.497,377 ^(a)	0	1.218,590 ^(a)	0	-18.278,787
- Traspasos	0	-358.944,809	383.944,809	-25.000	25.000
TOTAL EXISTENCIAS A SEPTIEMBRE 91	<u>2.895.668.438</u>	<u>12.336.635.274</u>	<u>385.163.399</u>	<u>3.905.000</u>	<u>15.617.467.111</u>
- Compras-Venta	0	0	100,999 ^(a)	0	100,999
- Traspasos	0	385.264,398	-385.264,398	0	0
EXISTENCIAS A 31.XII.91	<u>2.895.668.438</u>	<u>12.721.899.672</u>	<u>0</u>	<u>3.905.000</u>	<u>15.617.568.11</u>

- (a) Compras mercados internacionales
(b) Compras al Tesoro
(c) Adquisiciones por variaciones Depósitos a plazo
(d) Venta de monedas

Se adquirió plata por un total de 12.128.225,085 onzas troy, fijándose su precio en 401 pesetas la onza - el vigente en el mercado internacional a la firma del contrato - pagándose un total de 4.863.418.259 ptas.

Para la valoración de las 512.809'307 onzas troy de oro se fijó el precio de 35.819 pesetas/onza, que era el vigente en el mercado el día de la firma del contrato, abonándose un total de 18.368.316.567 ptas.

En cuanto a las monedas, había un total de 297.944, de más de 50 países, aunque la mayor parte eran de España, EE.UU., Reino Unido, Francia y Méjico. Para su valoración se encargó un estudio a un experto internacional, que valoró las monedas por-grupos, dando unos

precios máximos y mínimos para cada uno de estos grupos. En base al citado estudio orientativo fue el Banco de España el que fijó el precio de las monedas estableciendo una prima de un 20,906% que se aplicaría al peso en onzas de oro fino de las monedas, pagándose por tanto el precio de la onza a 43.307 pesetas, es decir, un total de 4.666.535.175 ptas.

Si bien la valoración de estas monedas se podía haber hecho con un criterio más exacto, hay que tener en cuenta una serie de factores entre los que destacan el alto coste de un estudio pormenorizado, la no conveniencia de detallar a terceros las monedas que se poseen, la influencia que se puede ejercer en el valor de mercado al tener un número importante de monedas iguales y que se intentan vender y el tratarse de una operación entre el Tesoro y el Banco de España, factores éstos que aconsejaron la valoración efectuada.

II.1.1.3. Oro en poder de corresponsales

Como se puede ver en el cuadro nº 2, la mayor parte del oro propiedad del Banco de España se halla localizado en poder de corresponsales. Esta diversificación de las tenencias de oro se encuentra justificada por motivos de seguridad, por la ubicación de los mercados del oro donde se realizan las compra-ventas y por evitar las dificultades y coste que originaría, de otro modo, su traslado físico a la hora de realizar posibles transacciones.

Bajo la denominación de "depósitos a la vista" el Banco de España recoge el oro localizado en la Reserva Federal de EE.UU., el Banco de Inglaterra y el Banco Internacional de Pagos de Basilea; estos depósitos no son retribuidos.

En cuanto a los "depósitos a plazo", el Banco de España los realiza siguiendo las normas de los mercados internacionales; normalmente se efectúan a tres meses y el tipo de interés obtenido durante estos tres ejercicios ha oscilado entre el 0,5 y el 2% anual.

El Consejo Ejecutivo del Banco acordó establecer un límite máximo del 5% del total de oro propiedad del Banco para destinar a este tipo de operaciones, así como la relación de entidades financieras autorizadas para realizarlas. Se ha comprobado el correcto cumplimiento de estas directrices. Esta política conservadora del Banco de España en su actuación en el mercado internacional del oro, se encuentra justificada por las peculiaridades de este mercado, el bajo tipo de interés obtenido y el riesgo, que aunque sea mínimo, siempre lleva aparejado este tipo de operaciones.

Las diferencias en peso entre la constitución y la cancelación de estos depósitos siempre suponen pequeñas variaciones por la dificultad de devolver el número de lingotes de oro que pesen exactamente lo mismo que pesaban los que se depositaron.

Esto ha supuesto unas adquisiciones durante estos tres ejercicios de 6.195'067 onzas troy, lo que completa, junto con las reflejadas en los dos apartados anteriores, el total de las compras realizadas.

II.1.1.4. Venta de monedas de oro propiedad del Banco.

En sus sesiones de fecha 5 y 8 de febrero de 1991 el Consejo Ejecutivo autorizó al Gobernador del Banco de España para que procediese a vender un total de 30.200 monedas de oro (19.497'3 onzas troy) que formaban parte de las Reservas del Banco y cuyo valor numismático era muy bajo, para con el importe conseguido por la venta de las mismas, proceder a la adquisición de otras monedas que completen la colección del Banco. Dicha colección está formada por monedas de alto valor numismático y cuyo importe está recogido en el Balance del Banco dentro del grupo de Inmovilizado en la cuenta "Muebles y Equipo de Oficina-Tesoro Artístico Monetario".

En virtud de la citada autorización se procedió a dar de baja el importe de dichas monedas (477.295.789 pts.) en el grupo 1 de "Activos Exteriores" del Balance y se cargó a la cuenta "Monedas de oro pendientes de asignación a cuentas específicas" del Grupo 7 "Inmovilizado", siendo esta última una cuenta transitoria que representa el valor de las monedas que aún no se han vendido. A 31 de diciembre de 1991 tan sólo se habían vendido 300 monedas, habiéndose obtenido 8.821.115 pesetas en la venta, empleándose 6.141.404 pesetas en la compra de seis monedas para el Tesoro Artístico Monetario del Banco de España.

En esta operación, si bien se trata de vender unas monedas de oro para con su producto adquirir otras, dada la distinta consideración que desde el punto de vista contable tiene ambos tipos de monedas, la autorización otorgada al Gobernador ha posibilitado la utilización de una parte de las reservas exteriores para financiar la adquisición de inmovilizado. A la vista del procedimiento utilizado para la adquisición de las piezas numismáticas, se considera que estas adquisiciones se deben realizar con cargo a fondos que se asignen en su caso en el Presupuesto de los Gastos de Funcionamiento, Emisión de billetes e Inversiones del Banco de España, quedando sometidos por tanto a las normas reguladoras que rigen la elaboración, aprobación (por el Consejo General del Banco) y ejecución de dicho presupuesto.

II.1.2. Criterios de valoración

El Consejo Ejecutivo en su reunión de fecha 29 de diciembre de 1981 acordó establecer una serie de criterios para valorar el oro propiedad del Banco de España, con el fin de adaptarlo dentro de unos márgenes de seguridad a la evolución que siguieran los precios de dicho metal en los mercados internacionales y no a precios fijos como se había valorado hasta entonces.

Estos criterios son los siguientes:

- 1º) Para la regularización inicial se actualizaría el precio de contabilización de la onza troy de oro fino, fijando el de 251 \$ USA/onza, valor equivalente al 80% de su precio medio (\$ 314), durante los cinco últimos años.

El importe resultante en dólares, según el criterio de actualización antedicho, se valoraría en pesetas al cambio de 80 pts./\$ USA, que es aproximadamente el tipo de cambio medio de los últimos 12 meses.

- 2º) Para las sucesivas regularizaciones del precio del oro, se procedería a su modificación anual -antes del cierre del ejercicio-, en base a los siguientes procedimientos alternativos:

- Si el precio medio de mercado durante el ejercicio a punto de cerrarse o el precio medio de mercado durante el último trimestre

del año, cualquiera que sea el menor, fuese superior en más de un 50% al precio de contabilización, éste se aumentaría en el exceso sobre dicho 50%.

- Si el precio de contabilización fuese superior al 80% del precio medio de mercado durante el ejercicio a punto de cerrarse, se procedería a su reducción hasta igualarlo al citado 80% del precio medio de mercado.
- A igual regularización se procederá en cualquier fin de mes en que se dé la circunstancia de que el precio de contabilización sea superior al 80 por 100 del precio medio de mercado durante el periodo transcurrido desde la última regularización, sea anual o mensual.

En una reunión posterior del Consejo Ejecutivo (6 octubre 1989) se acordó suprimir las regularizaciones mensuales a que hace referencia el último párrafo del apartado 2º anterior.

En comparación con EE.UU. y los países comunitarios, cuyas valoraciones oscilan entre los 42,22 \$/onza troy y el precio de mercado en cada ejercicio (401 \$/onza, 391 \$/onza y 353 \$/ onza, sería la cotización del oro a 31 de diciembre de 1989, 1990 y 1991, respectivamente), el criterio seguido por el Banco de España se sitúa en una prudente posición intermedia, que dadas las continuas oscilaciones de este mercado se considera adecuada.

Se ha comprobado la correcta aplicación de los criterios fijados en las regularizaciones efectuadas, y cuyo resultado viene reflejado en el cuadro nº 3.

CUADRO Nº 3
VALORACION DE LAS EXISTENCIAS DE ORO EN EL PERIODO
(sin incluir el asignado al FECOM)

FECHAS	NUMERO ONZAS TROY (1)	VALOR CONTABLE PESETAS (2)	REGULARIZACION		VALOR REGULARIZADO PESETAS (5) = (2+4)	
			TIPO DE CAMBIO s/onza - pts/\$ (3)	IMPORTE PESETAS (4) = (1x3)-2		
31.12.88	13.424.061,026	349.025.586.676	325	80	0 ⁽¹⁾	349.025.586.676
30-09-89	15.096.023,136	434.459.065.399	302	80	-69.739.146.433	389.905.412.533
31-12-89	15.097.417,513	364.783.208.055	302	80	-29.598.941	364.753.607.114
30-09-90	15.096.744,15	364.741.371.544	302	80 ⁽²⁾	0	364.741.371.544
31-12-90	15.610.745,896	383.153.268.532	306	80	-1.002.208.949	382.151.059.583
30-09-91	15.617.467,111	382.330.852.776	290	80	-20.005.615.801	362.325.236.975
31-12-91	15.617.568,11	362.329.020.710	288	80	-2.500.251.456	359.828.769.254

⁽¹⁾ En 1988 las regularizaciones fueron en febrero y octubre. En diciembre no fue necesario.

⁽²⁾ El cambio exacto de regularización es de 302,0012 \$/onza y 80,006 pts./\$

Se ha verificado igualmente el cumplimiento de lo recomendado por el Tribunal de Cuentas en su anterior Nota ya referida, y que en su conclusión 3ª establecía:

"Se considera necesario la realización de un ajuste en el balance del Banco de España para homogeneizar el valor de todo el oro monetario del Estado, revalorizando el oro del Tesoro aplicando el mismo criterio que al oro propiedad del Banco de España."

En cumplimiento de esta recomendación, el Ministerio de Economía y Hacienda dictó la Orden de fecha 6 de junio de 1984 sobre revalorización del oro del Tesoro depositado en el Banco de España, en la que se fijan exactamente los mismos criterios de valoración que había establecido el Banco para su oro y cuyo cumplimiento se ha observado desde 1984 hasta el momento de su venta al Banco de España en 1990 (apartado II.1.1.2).

II.1.3. Control de existencias.

En relación al oro en poder de corresponsales se han comprobado las conciliaciones periódicas que al final de cada ejercicio efectúan los distintos corresponsales con el Banco de España sin que se haya apreciado ninguna diferencia.

Por lo que respecta al oro almacenado en las cajas del Banco se han podido comprobar las extremas medidas de seguridad existentes para su custodia. Sin embargo no se ha regulado por el Banco de España ningún procedimiento, para que de una manera periódica y sistemática, se realizasen por los órganos de control interno los correspondientes arqueos y verificaciones de estos activos.

Se ha procedido a efectuar un recuento físico de todos los lingotes y cajas de monedas existentes y posteriormente, ya por muestreo, (tamaño de la muestra, un 1'5% aproximadamente) se ha comprobado igualmente el peso, la pureza y el sello de garantía del ensayador de cada lingote y las características y número de monedas de cada caja, sin que se hayan detectado variaciones significativas con los datos registrados. El recuento físico se ha podido contrastar con los datos existentes a 31 de diciembre de 1991, ya que desde entonces hasta la fecha actual no ha habido ningún movimiento de estas existencias.

En cuanto a la clasificación y almacenamiento de los lingotes, ésta se realiza, según las distintas partidas que se han ido adquiriendo, sin que se mantenga una numeración correlativa que permita identificar claramente cada uno de ellos. Está sin embargo en fase de elaboración, en el momento de redactar el presente Informe, un inventario exhaustivo que recoge todos los datos relativos a cada lingote.

En relación a las cajas de monedas, éstas deberían contar con una identificación correlativa y con las características principales de las monedas que contienen (identificación, peso bruto, pureza, etc.).

Hay una serie de lingotes, que representan, en peso, el 2% aproximadamente del total, que no cumplen las normas estándares que rigen en los mercados internacionales, en cuanto a pureza y a peso fundamentalmente, lo que dificultaría su posible utilización en dichos mercados y la determinación de su valor real, por lo que se considera conveniente que se analice la posibilidad de estandarizar todos los lingotes propiedad del Banco de España, mediante un proceso de refundición de los mismos.

II.2 DIVISAS CONVERTIBLES

Esta cuenta representa el contravalor en pesetas de los saldos en medios de pago, denominados en moneda extranjera, que posee el Banco de España. No tienen la consideración de divisas las monedas y billetes físicos de otros países debido a los costes que origina su transporte y a los riesgos de sustracción o falsificación a los que están sujetos, lo que hace incluso que su tipo de cambio sea distinto al de las divisas.

El saldo que presenta esta cuenta a 31 de diciembre de cada ejercicio es el siguiente, en millones de pesetas:

1989 - 3.858.770

1990 - 4.285.126

1991 - 5.428.947

Tanto en las reglas de gestión como en los procesos de control interno aplicados a las operaciones en divisas no se han detectado incidencias dignas de mención. Sería conveniente, sin embargo, que se elaborase un manual donde se unificaran y desarrollaran las normas de procedimiento que se aplican en la actualidad.

II.2.1. Criterio seguido en la valoración de las divisas

Entre las conclusiones fijadas en la ya referida Nota del Tribunal de Cuentas, la segunda recogía lo siguiente: "Con la finalidad de que los criterios de valoración se ajusten al ordenamiento jurídico al que está sometido el Banco de España, se considera necesario la corrección de las anotaciones contables, calculándose los beneficios de las operaciones en divisas aplicando algún criterio basado en precios de adquisición."

A raíz de esta conclusión, el Consejo General acordó establecer como único procedimiento para la valoración de la compra-venta de sus divisas el llamado "LIFO diario". Como ya se expuso en dicha Nota, la aplicación de este método supone que "los beneficios o pérdidas se calculan diariamente separando en dos partes las unidades vendidas en el día. Por un lado, se toman las ventas que igualan las compras de cada divisa, efectuadas en el día, calculándose el resultado por comparación entre los ingresos corrientes y los costes corrientes correspondientes a estas unidades monetarias vendidas y compradas. Por otro lado, se separan las ventas de la divisa que exceden de las compras, que por tanto suponen una disminución en las existencias del Banco de España de esa divisa obteniéndose el resultado de la diferencia entre los ingresos corrientes y el coste medio de las existencias de dicha divisa".

Este es el criterio que se ha mantenido durante el período fiscalizado habiéndose comprobado su correcta aplicación durante los tres ejercicios. A 31 de diciembre se regulariza el valor de las divisas sustituyendo los cambios medios contables resultantes de todas las operaciones realizadas durante el ejercicio por los respectivos cambios oficiales compradores de mercado vigentes a dicha fecha.

Igualmente se recomendó en la misma conclusión la creación de una cuenta de previsión para diferencias de cambio en los siguientes términos: "Partiendo del hecho de que los resultados derivados de la venta de divisas tiene su origen en la continua depreciación de la peseta frente a las demás monedas y que tales beneficios se tomarán en pérdidas en el momento en que se dé el proceso inverso, parece conveniente que se dote alguna cuenta de "Previsión para diferencias de cambio" que permita amortiguar las fluctuaciones que se produzcan en los resultados

de las operaciones en divisas. La cuantía que se destine a la dotación de la "Provisión para diferencias en cambio" será la que se considere precisa en atención a las existencias en divisas, a la depreciación sufrida por la peseta en los mercados de cambios y a las expectativas de su futura evolución. (En oficio de fecha 19 de enero de 1984 el Banco de España ha comunicado a este Tribunal de Cuentas que ya ha procedido a aplicar estos criterios, mediante las oportunas rectificaciones, en los ejercicios 1981, 1982 y 1983).

Es a esta cuenta donde se llevan las posibles plusvalías o minusvalías resultantes de la regularización anterior.

El Consejo General aprobó en su sesión del día 20 de diciembre de 1983 "Dotar una cuenta de provisión para diferencias de cambio con cargo a la cuenta de Resultados del ejercicio corriente. Se autoriza al Consejo Ejecutivo para que determine el porcentaje exacto, entre los límites del 5 al 15 por ciento, sobre los niveles de los contravalores en pesetas de las existencias de divisas que se produzcan a finales de 1983, cifra que determinará el importe de la dotación inicial de la referida cuenta de provisión."

Aunque el acuerdo alude a dotar una provisión lo que en realidad se constituyó fue una provisión con cargo a la cuenta de pérdidas y ganancias y no con cargo a beneficios. La evolución de la dotación y aplicación de este fondo desde su creación hasta finales de 1991 ha sido la siguiente según se puede ver en el cuadro nº 4:

En el ejercicio 1983, se provisiona, con cargo a resultados, fijándose su importe en un 8% sobre el valor contable de las divisas a finales del ejercicio.

En el ejercicio 1984, se acuerda que el porcentaje del Fondo debe representar el 7% del valor contable de las divisas a finales del ejercicio, es decir 120.368 millones de ptas, pero teniendo en cuenta para el cálculo de ese 7% el importe de otras dos cuentas de provisiones ya existentes, "Fondo especial de provisión para las fluctuaciones de los cambios" y "Fondo especial de provisión por riesgos en las operaciones forward". El importe del Fondo quedó constituido con las siguientes partidas: 70.138 millones que era el saldo del ejercicio anterior, 7.000 y 7.750 millones (importes de las dos cuentas que se integran) y la diferencia hasta los 120.368 millones, es decir 35.480, que se dota con cargo a resultados.

En el ejercicio 1985 se acuerda, primero, regularizar las minusvalías de las divisas que tienen un precio de mercado a 31 de diciembre inferior a su valor contable, adeudando la provisión, y segundo, dotar la provisión con cargo a resultados por el importe necesario hasta alcanzar un 7% del valor de las divisas a precio de mercado, a diferencia de los dos ejercicios anteriores en los que se consideraba el valor contable.

En el ejercicio 1986 se regularizan las minusvalías de las divisas igual que en el ejercicio anterior, pero no se dotan nuevos importes

a esta provisión, ya que se considera como formando parte de ella tácitamente las fuertes plusvalías originadas por una serie de divisas en las que el precio de mercado es superior a su valor contable, con lo que el porcentaje de cobertura asciende al 11,84%, adoptando este nuevo criterio.

En el ejercicio 1987 se acuerda regularizar las minusvalías netas, es decir, las minusvalías producidas por determinadas divisas que no pueden ser compensadas con las plusvalías obtenidas de otras.

Se crea una nueva cuenta "Provisión por correcciones valorativas de los activos exteriores de reserva", donde se refunden las tres cuentas de provisiones sobre divisas existentes hasta este año con el llamado "Fondo de regularización del oro", que era una reserva que se había constituido al revalorizar el precio del oro en 1981, de acuerdo con los criterios ya comentados en el apartado II.1.2.

Así, la base sobre la que se calcula el porcentaje queda establecida por el valor de mercado de las divisas más el valor contable del oro al 31 de diciembre.

En el ejercicio 1988 se regularizan las minusvalías netas de divisas y del oro, dotando con cargo a resultados 70.567 millones de pesetas, con lo que se ha mantenido el porcentaje de provisión en el 5,30% sobre la base valorada igual que en el ejercicio anterior.

En los ejercicios 1989, 1990 y 1991 los criterios seguidos han sido uniformes, y han consistido, primero, en considerar la base sobre la que hay que aplicar el porcentaje como la suma de las reservas de divisas, valoradas a precio de mercado a 31 de diciembre, y el oro, también valorado a precio de mercado, y en segundo lugar, en sumar la plusvalía tácita del oro (diferencia entre valor de mercado y valor contable) a la provisión existente, para calcular el porcentaje de cobertura, cargando a la cuenta de resultados la cantidad necesaria para llegar al porcentaje deseado. Como se refleja en el cuadro nº 4 las reservas tácitas del oro han supuesto un 74, un 76 y un 64 por ciento del total del porcentaje de la provisión para los tres ejercicios.

De todo lo anterior se deduce un cambio de criterio contable casi continuo a la hora de determinar la base sobre la que se establecieron los porcentajes de provisión y las distintas partidas que formaron parte de la citada provisión; este cambio de criterio ha permitido durante los ejercicios fiscalizados presentar unos resultados contables superiores a los que se hubieran derivado de aplicar un criterio uniforme, y referido únicamente a las divisas.

Además, al considerar la plusvalía tácita del oro como un importe a sumar a la provisión existente para alcanzar el porcentaje estimado, supone que por una parte se está adoptando un criterio de valoración prudente y adecuado para el oro, como ya se ha expuesto, y por otra, a la hora de fijar un porcentaje de provisiones adecuado para cubrir las posibles oscilaciones del mercado, no se considera el valor contable del oro, sino su valor de mercado para que las plusvalías así obtenidas eviten minorar excesivamente la cuenta de resultados.

Las consecuencias del procedimiento descrito han sido que, por una parte, se ha unificado la provisión aplicable a dos activos de distinta naturaleza y con distinto riesgo a los efectos de que la gran dotación existente para uno de ellos haya contribuido a la cobertura de las importantes minusvalías producidas en el otro, y por otra parte se han

tenido en cuenta, como ya se ha visto, dos valoraciones distintas del precio del oro.

En definitiva, este Tribunal considera que se deberían diferenciar las provisiones que se aplican al oro de las que se aplican a las divisas y asignar un único valor contable al oro a todos los efectos.

CUADRO Nº 4
EVOLUCION DEL FONDO DE PREVISION PARA DIFERENCIAS DE CAMBIO
(en millones de pesetas)

Ejercicio (1)	C/V Dímas y oro (2)	Minusv/Plusv. de oro (3)	Minusv/Plusv. de dímas (4)	Cuentas de provisiones y reservas táctas						Cargo a result. (11)	%
				04.11 (5)	04.06 (6)	04.07 (7)	04.17 (8)	Táctas (9)	SUMA (10)		
1983	876.719 ^M	--	--	70.138	--	--	--	--	70.138	70.138	8,00
1984	1.719.540 ^M	--	--	105.618	7.000	7.750	--	--	120.368	35.480	7,00
1985	1.340.320 ^M	--	- 44.580	79.072	7.000	7.750	--	--	93.822	18.034	7,00
1986	1.559.404 ^M	--	- 48.689	32.383	7.000	7.750	--	137.500 ^M	184.633	--	11,84
1987	3.620.242 ^M	+ 62.903	- 62.312				292.080 ^N	--	292.080	--	8,06
1988	4.438.162 ^M	- 57.382	- 70.567				234.698	--	234.698	70.567	5,30
1989	5.112.837 ^M	- 78.998	- 167.839				134.888	376.395	511.283	145.027	10,00
1990	5.512.835 ^M	+ 225	- 216.415				84.365	261.144	345.509	165.636	6,30
1991	6.812.266 ^M	- 28.129	- 78.613				124.337	216.277	340.614	144.714	5,00

(a) Valor contable dímas al 31 de diciembre, sin oro.

(b) Valor de mercado dímas al 31 de diciembre, sin oro.

(c) Valor mercado dímas al 31 de diciembre, incluido oro al valor contable.

(d) Valor mercado dímas al 31 de diciembre, incluido oro al valor de mercado, porque ya se consideraban las plusvalías táctas de este activo para el cálculo de la cobertura.

(e) Por única vez, se consideraron las plusvalías de las dímas que las tenían, como reservas táctas. En años sucesivos se consideraron las minusvalías/plusvalías netas del conjunto de las dímas, tal como aparecen en el cuadro.

(f) La cuenta 04.17 recogió los saldos al 31 de diciembre de 1986 de las siguientes cuentas: 04.03, 04.04, 04.06, 04.07 y 04.11 por unos importes, respectivamente de : 481 + 243.875 + 7.000 + 7.550 + 32.383 = 291.489 más la plusvalía del oro y las minusvalías netas de dímas.

04.03. Revalorización oro del banco.

04.04. Regularización por modificación del precio del oro.

04.06. Fondo especial de fluctuaciones de cambio.

04.07. Fondo especial para previsión riesgos "forward".

04.11. Provisión por diferencias de cambio en compraventa de dímas.

04.17. Provisión por correcciones valorativas de los activos exteriores de reserva.

II.2.2. Gestión de las reservas de dímas

Para darse cuenta de la importancia que tiene la gestión de las reservas de dímas por parte del Banco de España sólo hay que observar los importes totales que se reflejan en el apartado II.2 y su evolución durante estos tres ejercicios.

Se ha tenido en cuenta al analizar la actuación del Banco en este ámbito, la doble faceta que puede revestir dicha actuación. Así, por un lado, actúa como si fuera un miembro más del mercado, tratando de obtener la máxima rentabilidad de sus activos y, por otro, cuando actúa como autoridad monetaria, en la que desarrolla entre otras las siguientes funciones:

a) Preservar la liquidez del mercado de dímas.

b) Sostener los tipos de cambio dentro de las bandas fijadas en el mecanismo de cambios del Sistema Monetario Europeo al que España se adhirió en junio de 1989.

c) Contribuir a un funcionamiento ordenado del mercado de dímas.

d) Mantener un determinado nivel de tesorería.

Las directrices en relación con la gestión de las reservas para estos ejercicios fueron establecidas por el Acuerdo del Consejo Ejecutivo

de fecha 15 de abril de 1988 habiéndose modificado posteriormente en otros Consejos aspectos puntuales de las mismas.

Mediante estas directrices se fijan, entre otros, los siguientes aspectos:

- La colocación de las divisas se efectuará en cuentas de tesorería, depósitos a plazo y valores.
- Plazo máximo de los depósitos.
- Riesgo máximo a asumir con cada entidad financiera.
- Riesgo máximo global con entidades financieras.
- Criterios para seleccionar entidades con las que se puede operar.
- Proporción valores a corto, medio y largo plazo.
- Instrumentos en los que se puede invertir.

- Vida media de la cartera.
- Divisas que pueden formar parte de las reservas y porcentaje que cada una debe representar sobre el total.

La Oficina de Operaciones Exteriores es la encargada de ejecutar las anteriores directrices. En la comprobación del grado de cumplimiento de las mismas no se han detectado desviaciones relevantes.

Por lo que se refiere a la rentabilidad obtenida con la gestión de las divisas, se ha procedido a comparar ésta con unos índices, elaborados por una entidad financiera internacional privada, de general aceptación en el mercado internacional, y cuyo resultado viene reflejado en el cuadro nº 5.

CUADRO Nº 5

RENTABILIDADES DE LAS INVERSIONES EN DIVISAS EN % (ejercicios 1989, 1990 y 1991)

DIVISAS	RENTABILIDAD MEDIA DE LOS 3 EJERCICIOS VALORES DEL B.E. (1)	INDICE EXTERNO PARA VALORES (media 3 ejer.) (2)	DIFERENCIA (3) = (1)-(2)	RENTABILIDAD MEDIA DE LOS 3 EJERCICIOS DEPOSITOS DEL B.E. (4)	INDICE EXTERNO PARA DEPOSITOS (media 3 ejer.) (5)	DIFERENCIA (6) = (4)-(5)
DOLAR USA	9,23	10,77	-1,54	8	8,28	-0,28
DOLAR CANADIENSE	12,03	12,09	-0,06	-	11,88	-
YEN JAPONES	6,2	5,47	0,73	6,53	6,91	-0,38
MARCO ALEMAN	7,56	6,38	1,18	7,66	8,39	-0,73
FLORIN HOLANDES	7,37	5,72	1,65	8,06	8,52	-0,46
FRANCO FRANCES	9,6	9,06	0,54	9,7	10,12	-0,42
FRANCO SUIZO	-	-	-	7,43	8,19	-0,76

Hay que tener en cuenta a la hora de realizar esta comparación las salvedades siguientes:

- Se han comparado las rentabilidades de los depósitos y de los valores cuyo importe sobre el total de divisas representa de media un 95% para los tres ejercicios, el 5% restante está formado por las cuentas de Tesorería, las inversiones con garantía de valores y por las denominadas "cuentas convenio" y "especiales", con las que es difícil hacer cualquier tipo de comparación con fuentes externas.
- Se han contrastado las medias aritméticas de los tres ejercicios para ambas rentabilidades.
- El Banco de España establece como criterio prioritario la seguridad de sus inversiones, lo que repercute en su rentabilidad.

- La distribución de los vencimientos de las colocaciones del Banco de España deben ser muy homogéneas para prevenir problemas de liquidez.
- Imposibilidad para el Banco de España de realizar operaciones masivas de colocación de divisas y, en general, sometimiento a un mayor número de limitaciones que las entidades privadas.

Igualmente el Consejo Ejecutivo en su reunión de fecha 18 de julio de 1989, acordó, al objeto de facilitar la comparación con la gestión de reservas efectuadas por el propio Banco de España y, asimismo, facilitar el aprendizaje de nuevas técnicas y operaciones, mantener varias carteras gestionadas por entidades de la máxima categoría y solvencia del mercado internacional; firmándose a raíz de este acuerdo varios contratos de gestión externos, que han obtenido

igualmente durante los ejercicios 1990 y 1991 unas rentabilidades muy similares a las obtenidas por el Banco de España. El total gestionado por estas entidades no ha superado en los ejercicios objeto de fiscalización el 3% del total de las reservas.

De todo lo anterior y teniendo en cuenta las dificultades comparativas que se presentan debido a las salvedades expuestas, se puede llegar a la conclusión de que el Banco de España ha gestionado sus reservas de divisas durante los tres ejercicios fiscalizados, obteniendo unas rentabilidades similares a las que han sido habituales en los mercados internacionales.

II.3 APORTACIONES AL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL

España se adhirió al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional (FMI) en el mes de julio de 1958, habiéndosele asignado una cuota de 100 millones de dólares USA. Desde entonces ha participado en todas las revisiones de cuotas que se han producido, teniendo asignada a 31 de diciembre de 1991 una cuota de 1.286 millones de Derechos Especiales de Giro (desde la creación de los DEG en 1967 como un activo de reserva, las cuotas del Fondo vienen expresadas en DEG, cuya cotización varía en función del valor de una cesta compuesta por las monedas más importantes en las transacciones internacionales).

Los DEG son emitidos por el FMI, se consideran a todos los efectos como una divisa más y forman parte por tanto de las reservas exteriores de los países pertenecientes al Fondo; sólo tienen como limitación el que no se pueden utilizar como medio de pago directamente sino que tiene que actuar como intermediario de las operaciones el FMI.

Las cuotas del Fondo se fijan en función de la importancia económica de cada país y se revisan periódicamente, habiendo pasado la participación relativa de España en el Fondo del 1,08%, en el momento de su ingreso, al 1,43% del total en el momento de redactar este Informe. La cuota de cada país no sólo sirve para fijar la participación financiera en el Fondo sino que determina el número de votos con los que cuenta el país y establece los límites de la ayuda que el Fondo le puede prestar.

Se han analizado en los dos apartados siguientes los saldos de las cuentas que formando parte del grupo de activos exteriores recogen las participaciones de España en el Fondo, habiendo supuesto una limitación en su estudio el hecho de que el Banco de España no realiza la gestión económica de las relaciones con el FMI, sino que únicamente se limita a realizar los pagos e ingresos materiales que le comunican el Ministerio de Economía y Hacienda y el propio Fondo.

II.3.1 Posición neta en el Fondo Monetario Internacional

El Fondo establece que las aportaciones de los países se puedan realizar un 25% en oro o divisas convertibles (entre las cuales se pueden incluir desde su creación los propios DEG emitidos por el Fondo) y un 75% en moneda nacional.

Así, en el balance del Banco de España la cuenta "Posición neta en el FMI" representa el total de aportaciones pagadas en oro o moneda extranjera, bien como pago del 25% de cuota, bien como transferencias de moneda extranjera realizadas a otros países dentro de los programas de actuación del Fondo. La contrapartida de este saldo es pues la salida neta de oro y divisas que se ha producido en las relaciones con el Fondo. La diferencia entre el importe de la cuota valorada en pesetas y el saldo de la cuenta "Posición neta en el FMI" representa la parte de cuota aportada en moneda nacional y se la denomina "FMI Posición tramo pesetas".

La evolución de los saldos de estas cuentas durante los tres ejercicios fiscalizados ha sido la siguiente, en millones:

SALDO a 31-12	Cuota de España en DEG (1)	Tipo de cambio DEG/pts. a 31-12 (2)	Total cuota pts. (3) = (4) + (5)	Posición neta en el FMI pts. (4)	% (4/3)	FMI Posición Tramo pts (5)	% (5/3)
1989	1.286	144,190	185.911,6	134.055,4	72,11	51.856,2	27,89
1990	1.286	136,963	175.454,7	109.130,2	62,20	66.324,5	37,80
1991	1.286	138,166	178.413,3	103.452,7	57,99	74.960,6	42,01

II.3.2 Derechos Especiales de Giro en el FMI

El FMI asigna a cada país un número determinado de DEG, en función de la cuota que le corresponde; estas asignaciones serían como un crédito que el Fondo concede a España y cuyo importe antes de la 8ª revisión de cuotas quedó fijado para España en 298,8 millones de DEG. Inicialmente la cuenta de activo "Derechos Especiales de Giro en el FMI" tendría por tanto el mismo saldo que la de su contrapartida en el Pasivo "Derechos asignados" y sería igual al equivalente en pesetas de los 298,8 millones de DEG; sin embargo este saldo varía continuamente, aumentando con los importes que se aportan en divisas a los planes del Fondo y con los intereses abonados por el Fondo y disminuyendo por las cantidades satisfechas al Fondo por gastos de administración, amortización e intereses por ayudas recibidas.

CUADRO Nº 6

DEG en el FMI (en millones)	1989	1990	1991
Saldo inicio del ejercicio	456,8	522,9	489,4
Intereses pagados por el FMI	90,0	113,6	83,5
Intereses cobrados por el FMI	-23,8	-27,1	-23,9
Cargas por gtos. administración	-0,1	-	-
Venta de DEG acordadas por el Fondo	-	-120,0	-230
Saldo final del ejercicio	522,9	489,4	319,0
Cambio medio contable pts./DEG	144,190	136,963	138,166
Contravalor en pts.	75.403,7	67.033,1	44.074,7

La valoración de los DEG tanto de esta cuenta como de la anterior se realiza, como ya se ha señalado para la totalidad de las divisas, al cambio medio contable, regularizándose al final de cada ejercicio según el cambio de mercado aplicado por el FMI el último día hábil de cada ejercicio.

II.3.3 Financiación de las aportaciones al FMI

La financiación de las cuotas del FMI, al igual que la de otra serie de organismos económicos internacionales, ha corrido a cargo tradicionalmente del Banco de España, y es sólo a partir de 1987, a raíz de las conclusiones obtenidas de la Moción número 2/1987 del Consejo de Estado, cuando dichas aportaciones, con la excepción de las del FMI y la del Fondo Europeo de Cooperación Monetaria, son financiadas por el Estado a través de un crédito concedido por el Banco de España.

En el caso del FMI originalmente, y hasta 1973, la cuota de España formó parte del Balance del Instituto Español de Moneda Extranjera (IEME) integrado en el Ministerio de Comercio. Con el Decreto-Ley 6/1973, de 17 de julio, los activos y pasivos del IEME, entre ellos la cuota del FMI, pasaron al Banco de España, siendo éste el origen histórico de la presente situación. Por otro lado, y a diferencia de otras participaciones, la cuota de España en el FMI es parte de las reservas exteriores, y como tal es adecuado que figure en el balance del Banco de España. Sin embargo, esta consideración así como los antecedentes consultados parecen indicar que no hay ningún motivo para que las cuotas del FMI no sean financiadas por cuenta del Estado, y esto en base a los siguientes argumentos:

- 1) En el texto del Convenio Constitutivo del Fondo se refiere siempre a los países como miembros de pleno derecho refiriéndose a los Bancos Centrales únicamente en su art. XIII Sección 2ª apartado a) en el que establece que "Cada país miembro designará a su banco central como depositario de todas las tenencias del Fondo de su moneda y, en caso de no tener banco central designará a otra institución que el Fondo considere aceptable". Por otra parte en el art. 2º del Decreto-Ley de 4 de julio de 1958 por el que España se adhiere al convenio constitutivo del Fondo, se establece que "...España ha convenido con el Fondo Monetario Internacional en fijar una cuota de cien millones de dólares...", de lo que se desprende que la calidad de miembro recae en la Nación Española encarnada jurídicamente por el Estado Español.
- 2) La contribución española se ha fijado siempre mediante ley, tal y como es preceptivo al tratarse de una obligación económica del Estado. Si se hubiese considerado que la aportación tenía que asumirla el Banco de España no hubiera sido necesario hacerlo mediante la norma aludida.
- 3) En las distintas leyes que regulan tanto la adhesión como las sucesivas revisiones de cuotas se autoriza al Ministerio de Hacienda "para concertar con el Banco de España créditos especiales sin interés para pagar la parte de la suscripción en el FMI que debe hacerse efectiva en pesetas" y se añade que estos créditos no serán computables a efectos

de los límites que regían para cada presupuesto en relación con los anticipos del Banco de España al Tesoro.

Se designa incluso al IEME como el Organismo Oficial a través del cual el Gobierno español se relacionará con el FMI, siendo el Banco de España tan sólo designado como depositario de los haberes en pesetas constituidos a favor del Fondo, si bien cuando desaparece el IEME todas sus funciones son asumidas por el Banco de España, y es a raíz de esta desaparición cuando en el articulado de las distintas leyes se establece que "se autoriza al Banco de España para aplicar el oro o dólares de los EE.UU. que sean necesarios para el pago del aumento de la cuota española", e igualmente se faculta al Ministerio de Hacienda "para adoptar cuantas medidas sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en esta Ley", de lo que parece desprenderse que el responsable último de que se cumpla lo preceptuado es el Ministerio de Hacienda, correspondiendo al Banco de España como depositario de las reservas exteriores destinar las que le fije el citado Ministerio al pago de la cuota.

De todo lo anterior se desprende que incluso el legislador al regular estas aportaciones está considerando al Estado a través del Ministerio de Hacienda como responsable y titular de las mismas, abriendo la vía, eso sí, de que sean financiadas a través de créditos especiales concertados con el Banco de España.

- 4) Aunque el Estado se haga cargo de estas participaciones, su saldo debería seguir figurando en el activo del balance del Banco de España formando parte de las reservas exteriores (al igual que figura en el balance de los bancos centrales europeos), si bien se reflejaría contablemente su pertenencia al Tesoro.

Todo ello con independencia de las dificultades que la financiación por cuenta del Estado de las cuotas del FMI pueda plantear en relación con la entrada en vigor de las reglas de no financiación monetaria del Tesoro que se derivan de los acuerdos de Maastricht.

II.4 PARTICIPACIÓN EN EL FONDO EUROPEO DE COOPERACIÓN MONETARIA (FECOM)

La Adhesión en 1987 del Banco de España al Acuerdo de Basilea (suscrito el día 13 de marzo de 1979 por los Bancos Centrales de los países miembros de la Comunidad Económica Europea) supuso la participación de España en el mecanismo de creación y movilización de ECUS a través del FECOM.

Así, en el art. 17 de dicho Acuerdo se estableció que cada Banco Central debería aportar al FECOM el 20% de sus reservas en oro y dólares USA, obteniendo a cambio el importe equivalente en ECUS emitidos por el FECOM. Esta aportación se realiza mediante una venta al contado de dichos activos y una compra simultánea de los mismos a un plazo de tres meses, al término de los cuales se realizará una nueva compra-venta como la descrita pero actualizando los importes, ya que

como es lógico el volumen de reservas materializadas en oro y dólares USA habrá variado en este tiempo.

Simultáneamente a la venta descrita, el FECOM asigna a cada país los ECUS equivalentes a los activos vendidos, por lo que en realidad lo que se produce es un intercambio de activos.

Cada país está autorizado a invertir en el mercado internacional su aportación al FECOM, beneficiándose incluso de los rendimientos que ésta produzca y debiendo tan sólo comunicar al FECOM la composición y clase de los distintos instrumentos en que se han materializado dichas inversiones, así como sus posibles variaciones.

La valoración en pesetas de los ECUS asignados al Banco de España se recoge en la cuenta "ECUS en el FECOM" que forma parte de los Activos Exteriores y cuyo saldo, en millones, al final de los ejercicios fiscalizados asciende a:

Año	Importe ECUS	Tipo de cambio	Importe pesetas
1989	3.697,2	130,637 pts/ECU	482.993,7
1990	3.757,2	129,438 "	486.329,6
1991	6.011,6	129,463 "	778.275,5

La tenencia de estos ECUS no ha ocasionado durante los 3 ejercicios pago de interés alguno por parte del Banco de España, ya que no ha habido que utilizar durante estos periodos ni las cantidades asignadas, ni las facilidades crediticias a que da derecho la pertenencia al FECOM.

II.5 OTROS ACTIVOS EXTERIORES.

Representan estas cuentas los saldos de billetes extranjeros que tiene el Banco de España en sus cajas así como los créditos concedidos por el Estado Español o el propio Banco a países en vías de desarrollo, adoptando en general la fórmula de convenios de cooperación financiera o económica. Su evolución viene reflejada en el cuadro nº 7.

CUADRO Nº 7
OTROS ACTIVOS EXTERIORES
(en millones de pesetas)

	1989	%	1990	%	1991	%
Billetes extranjeros	112,2	0,52	83,3	0,47	141,7	0,85
Activos en moneda extranjera a largo plazo	21.025,5	96,82	16.308,4	91,57	13.962,9	83,65
MP de Hacienda, contravalor de préstamos exteriores concedidos por el Estado español	0,6	-	-	-	-	-
Activos en moneda extranjera situac. especiales	578,6	2,66	1.417,0	7,96	2.587,0	15,5
TOTAL OTROS ACTIVOS	21.716,9	100	17.808,7	100	16.691,6	100

Las partidas más destacadas y sobre las que cabe hacer algún tipo de observaciones son los activos en moneda extranjera a largo plazo y los que se encuentran en situaciones especiales.

En activos en moneda extranjera a largo plazo se refleja el saldo de varios créditos, concedidos por el Gobierno Español o por el Banco de España, a países en vías de desarrollo y que tenían por objeto en general financiar inversiones, fomentar las transacciones comerciales y cubrir déficits transitorios de sus balanzas de pagos. Los importes de estos créditos vienen reflejados en el cuadro nº 8.

CUADRO Nº 8
ACTIVOS EN MONEDA EXTRANJERA
(en millones de pesetas)

- Activos en moneda extranjera

Ejercicios saldo 31/12	Concedidos por el Gobierno español	Concedidos por el Banco de España	TOTAL
1989	2.762,9	18.262,6	21.025,5
1990	2.275,8	14.032,6	16.308,4
1991	578,7	13.384,2	13.962,9

- Activos moneda extranjera en situaciones especiales

Ejercicios saldo 31/12	Concedidos por el Gobierno español	Concedidos por el Banco de España	TOTAL
1989	---	578,6	578,6
1990	---	1.417,0	1.417,0
1991	1.173,6	1.413,4	2.587,0

Por otra parte los activos en moneda extranjera en situaciones especiales recoge el saldo de aquellos créditos que se traspasan a esta rúbrica, por considerar sus especiales características.

Todos estos créditos fueron concedidos entre 1969 y 1981, habiendo sido refinanciados la mayor parte de ellos ante el impago de las cuotas e intereses a su vencimiento.

De las comprobaciones efectuadas sólo hay que resaltar lo puesto de manifiesto en el informe de auditoría interna del Banco correspondiente al ejercicio 1991, en el sentido de que se habían calculado erróneamente los intereses correspondientes al crédito concedido por el Gobierno Español a la República Dominicana, por lo que el importe correspondiente de este crédito debe ser de 562.230.788 pesetas en lugar de los 541.748.252 pesetas que figura en balance; teniendo en cuenta esta diferencia el saldo de los créditos concedidos por el Gobierno a 31 de diciembre de 1991 sería de 1.772.881.755 pesetas y el total del conjunto de estas operaciones quedaría cifrado en 16.570.324.434 pesetas. Dada la naturaleza de estos créditos, deberían haberse concedido por parte del Estado a través de los Presupuestos Generales y por tanto, el saldo que representan estos créditos debería ser asumido por el propio Estado.

III - RELACIONES CON EL TESORO PUBLICO

Se analiza en este área el conjunto de cuentas que el Banco de España agrupa en su balance bajo la denominación de "Cuentas del Estado" que a su vez está dividido en los dos grandes subgrupos previstos en el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, es decir, los créditos singulares y la cuenta corriente a la vista.

Asimismo son objeto de verificación los grupos de cuentas que recogen las relaciones del Banco de España con los Organismos Autónomos y otros Entes Públicos que no forman parte del Subsector Estado pero sí del Sector Público.

Respecto a los créditos singulares, el número 3 del artículo 101 del citado Texto establece: "La Deuda Pública frente al Banco de España podrá adoptar la forma de créditos singulares al Estado y a los Organismos Autónomos, con o sin interés, cuyo reembolso anticipado podrá disponer el prestatario en cualquier momento. En el caso del Estado, su endeudamiento vendrá determinado, además de por los créditos singulares antes mencionados, por el saldo de la cuenta corriente a que se refiere el número 1 del artículo 118".

En relación a la cuenta corriente, en el citado número 1 del artículo 118 se determina que: "El Estado mantendrá una cuenta corriente a la vista del Tesoro Público en el Banco de España, sin interés, que podrá presentar saldo tanto a favor del Tesoro como a favor del Banco. Esta cuenta corriente será única, sin perjuicio de que, por conveniencias de gestión del Tesoro Público o del Banco de España, se divida en las subcuentas que se estime conveniente".

El Banco divide, a su vez, la cuenta corriente a la vista en las rúbricas de "Anticipos", "Moneda metálica y billetes retirados de la circulación" y "Cuentas corrientes".

El saldo que presenta este grupo de "Cuentas del Estado" (sin tener en cuenta los Organismos Autónomos y otros Entes Públicos) durante los ejercicios fiscalizados es el siguiente:

	1989	1990	1991
- Créditos singulares	902.091,5	2.019.782,0	1.979.796,1
- Cuenta corriente a la vista	253.954,2	-993.452,4	-944.938,3
- Anticipos	438.522,1	308.278,6	462.694,2
- Moneda metálica y billetes retirados	11.667,1	4.273,0	186,1
- Cuentas corrientes	-196.235,0	-1.306.004,0	-1.407.818,6
TOTAL CUENTAS DEL ESTADO	1.156.045,7	1.026.329,6	1.034.857,8

Estos dos grandes epígrafes sirven para determinar, a su vez, la apelación del Tesoro al Banco de España, cuya evolución a lo largo de los ejercicios fiscalizados presenta las siguientes características:

En 1989 el límite máximo de la apelación del Tesoro al Banco de España, fijado en el 12% de los créditos totales para gastos de los Presupuestos Generales del Estado, ascendió a 2.289.312,4 millones de pesetas. Dicho límite estaba así establecido conjuntamente para el Estado y los Organismos Autónomos en el artículo 101.4 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto 1091/1988, de 23 de septiembre.

Durante dicho ejercicio en ningún momento se sobrepasó dicho límite, representando el saldo medio diario de apelación aproximadamente 1.264.000 millones de pesetas.

A raíz de la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990 se modifica el citado artículo 101.4 en el sentido de que el límite de la apelación al cierre de cada ejercicio no podrá exceder del importe existente a 31 de diciembre de 1989 (1.156.045,7 millones de pesetas) y de que queda excluido a efectos de considerar dicho límite el saldo que presenten los Organismos Autónomos.

Es de destacar la poca efectividad que supone a efectos de limitar la apelación del Tesoro al Banco de España el fijar un límite para ser cumplido el último día del año. Así, la media diaria de apelación durante 1990 fue aproximadamente de 1.366.000 millones de pesetas, llegando a alcanzar un máximo de 2.409.000 millones de pesetas; sin embargo, a 31 de diciembre su saldo representaba únicamente 1.026.329,6 millones de pesetas.

Igual sucede durante el ejercicio 1991, en el que la media diaria se sitúa aproximadamente en 1.635.000 millones de pesetas, alcanzando un máximo de 3.144.000 millones y un saldo a 31 de diciembre de 1.034.857,8 millones de pesetas.

III.1 ESTADO

III.1.1 Créditos singulares.

Se estudian en este apartado los créditos previstos en el punto 3º del artículo 101 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

Su evolución a lo largo de los tres ejercicios fiscalizados ha sido la siguiente:

CUADRO Nº 9
CREDITOS SINGULARES

CREDITOS	(Saldos en millones de pesetas)		
	31-12-89	31-12-90	31-12-91
Cuenta especial Ley 3/1983	568.524,1	568.524,1	536.036,9
Cuenta especial artículo 61 Ley 37/1988	209.291,0	167.432,8	146.503,7
Créditos por suscripción de participaciones, contribuciones y cuotas en Organismos Internacionales	102.815,8	106.318,8	119.749,2
Subrogación créditos a Tabacalera Ley 38/1985	21.460,6	21.460,6	21.460,6
Cuenta especial Ley 4/1990	—	1.156.045,7	1.156.045,7
TOTAL	902.091,5	2.019.782,0	1.979.796,1

III.1.1.1 Cuenta especial Ley 3/1983

Esta cuenta recoge el saldo vivo del crédito concedido por la Ley 3/1983, de 29 de junio, de habilitación de créditos para regularizar anticipos de fondos y atender insuficiencias presupuestarias de ejercicios anteriores a 1983.

Se formalizaron por una parte una serie de anticipos concedidos en ejercicios anteriores, lo que no supuso, por tanto, movimiento real de fondos, siendo los más destacados los siguientes:

- Anticipos realizados por cuenta del Tesoro sin consignación presupuestaria en los ejercicios de 1962 hasta 1969.
- Los anticipos previstos por la Ley de Modernización de las Fuerzas Armadas como pagos con cargo a consignaciones presupuestarias futuras que no llegaron a realizarse.
- Las deudas asumidas por el Estado, que la Comisaría de Abastecimientos y Transportes tenía con el Banco de España.
- Los excesos de entregas de fondos del Estado a las Diputaciones, por encima de la efectiva recaudación obtenida por los impuestos que les correspondían en los ejercicios 1980 y 1981.
- Los anticipos del Tesoro para la devolución de los depósitos a los clientes de Fidecaya.
- Anticipos realizados por el Banco de España por cuenta del Tesoro para cubrir el riesgo de cambio del endeudamiento exterior de los Concesionarios de Autopistas de Peaje.
- Los anticipos del Banco de España al Gobernador Civil de La Coruña para atender las consecuencias del desastre del buque Urquiola.

Se atendió igualmente con este crédito las financiación de créditos extraordinarios que se estaban tramitando en el momento de disolverse las Cortes Generales, correspondientes a ejercicios anteriores a 1982, así como para cubrir insuficiencias presupuestarias derivadas del ejercicio de 1982.

El crédito se concedió por un importe total de 649.741.798.698 pesetas y se estableció su amortización en un plazo de 40 años y sin devengo de intereses, lo que supone que anualmente el Tesoro debe abonar al Banco de España una cuota de 16.243.544.967 pesetas.

Se ha comprobado el abono de la cuota durante los tres ejercicios fiscalizados y sólo hay que destacar que la correspondiente al año 1990 fue abonada en enero de 1991.

III.1.1.2 Cuenta especial artículo 61, Ley 37/1988.

En la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, se estableció en su artículo 61 la asunción por parte del Estado con fecha uno de enero de 1989, de la deuda del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA) por un importe de 209.291 millones de pesetas, fijándose un plazo de amortización de diez años y sin interés.

Durante los tres ejercicios fiscalizados se ha amortizado la cuota correspondiente, si bien la primera que vencía el 31 de diciembre de 1989 se pagó en junio de 1990 con casi seis meses de retraso.

III.1.1.3 Cuenta especial Ley 4/1990

En el punto 3 del artículo 48 de la Ley 4/1990, de Presupuestos Generales del Estado para 1990, se modifica el número 4 del artículo 101 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria quedando redactado como sigue: "El saldo vivo, al cierre de cada ejercicio, del endeudamiento neto del Estado frente al Banco de España, según se define en el número anterior, no podrá exceder del importe de dicho saldo a 31 de diciembre de 1989 cuyo importe íntegro quedará consolidado como crédito singular al Estado".

En este nuevo apartado se regulan dos temas importantes: por una parte se abandona la política de limitar el recurso del Tesoro al Banco de España mediante un porcentaje sobre los créditos totales de los Presupuestos Generales del Estado para establecer un límite cuantitativo fijo que es su saldo a 31 de diciembre de 1989, y, por otro, que es el que se analiza en este apartado, se concede al Estado un crédito singular para consolidar ese saldo.

El endeudamiento del Estado frente al Banco de España representaba a 31 de diciembre de 1989 un total de 1.156.045.738.621 pesetas de las que 902.091.494.176 correspondían al saldo de los créditos singulares y 253.954.244.445 pesetas al saldo de la cuenta corriente a la vista del Tesoro Público.

En base a la anterior autorización se dicta una Resolución por la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de fecha 15 de octubre de 1990, en la que se consolida el importe de 1.156.045.738.621 pesetas como un crédito singular, lo que originará la disminución por idéntica cuantía del saldo deudor de la cuenta de la Dirección General del Tesoro en el Banco de España; por lo que cuantitativamente, con esta operación, el endeudamiento del Tesoro con el Banco de España no varía, ya que se produce simultáneamente un cargo y un abono a los dos grandes subgrupos que conforman este endeudamiento y que, como ya se ha visto, son los créditos singulares y la cuenta corriente a la vista.

La variación se produce por tanto cualitativamente, duplicando a partir de ese momento el saldo de los créditos singulares y haciendo que el saldo de la cuenta corriente a la vista presente saldo positivo a favor del Tesoro durante los ejercicios posteriores debido al aumento de liquidez que esto ha supuesto.

La trascendencia de esta operación para la cuenta de resultados del Banco de España ha sido nula ya que, hasta el momento actual, el tipo de interés que se le aplica tanto a los créditos singulares como al saldo de la cuenta corriente es cero, sin embargo, sí que puede tener una gran trascendencia futura si se fijan unos tipos de interés distintos para los créditos singulares y para el saldo de la cuenta corriente.

Se debería haber fijado en la Ley de su concesión el tipo de interés aplicable y el plazo de amortización.

III.1.1.4 Subrogación créditos a Tabacalera, S.A. Ley 38/1985

En 1985, para cumplimentar lo establecido en Acuerdo de Consejo de Ministros de 28 de noviembre de 1984, el Banco concedió dos pólizas de crédito con garantía personal y carácter mercantil a favor de Tabacalera, S.A. por importe de 15.668 y 21.747 millones de pesetas, respectivamente, y al 12% de interés para financiar las campañas de tabaco en rama de los años 83/84 y 84/85.

La suma de las cantidades dispuestas más los intereses cargados situó la deuda total al día de su vencimiento -el 25 de enero de 1986- en 28.094 millones de pesetas, tal como se observa en el cuadro nº 10.

CUADRO Nº 10
CREDITOS CONCEDIDOS A TABACALERA, S.A.
(en millones de pesetas)

Período 26-01-85 a 25-01-86	Póliza nº 2100	Póliza nº 2101	TOTAL
Principal (límite)	15.668	21.747	37.415
Reducción de principal según las condiciones de la póliza		4.000	4.000
Nuevos límites a 31-12-1985	15.668	17.747	33.415
Dispuesto hasta su vto. 25-1-86	12.921,8	14.285,5	27.207,3
Intereses y comisiones cargados en cuenta hasta 25-1-86	441,1	445,7	886,8
Débito total a 25-1-1986	13.362,9	14.731,2	28.094,1

Tabacalera, S.A. no atendió a su vencimiento el pago de los créditos, en base a lo establecido en el punto 2 del artículo 6º de la Ley 38/1985, de 22 de noviembre, que modifica la regulación del Monopolio de Tabacos, en el que se determinaba que: "No se aportarán a Tabacalera, S.A. los excedentes de rama de tabaco nacional existentes a 31 de diciembre de 1985. Tampoco se transferirán las obligaciones derivadas de la adquisición de dichos excedentes".

El Consejo de Ministros en su sesión de 24 de octubre de 1986 aprobó la valoración de dichos excedentes en 19.413 millones de pesetas, a la vista de lo cual Tabacalera ingresa en el Banco de España la cantidad de 9.492 millones de pesetas, que según los cálculos de la propia compañía correspondían a la diferencia entre los 28.094 y los 19.413 millones, es decir, 8.681 millones, más los intereses correspondientes a esa cantidad durante el período transcurrido del 26 de enero al 23 de diciembre de 1986.

El Banco fijó la deuda de ambas pólizas a 23 de diciembre de 1986 en 21.668,4 millones de pesetas según el resumen siguiente:

Deuda a 25 de enero de 1986	28.094,1
Intereses devengados período 26-01 al 23-12- de 1986	3.066,3
Total deuda a 23-12-1986	31.160,4
Deuda pagada por Tabacalera, S.A.	(9.492,0)
Diferencia	21.668,4

El 22 de diciembre de 1987 el Ministro de Economía y Hacienda comunica al Gobernador del Banco de España que la cancelación de dichas pólizas corresponde al Estado, con lo cual el Banco desde ese momento da por cancelada la deuda con Tabacalera, S.A. y la contabiliza dentro del grupo de Tesoro Público, pero por un importe de 21.460,6 millones de pesetas, cantidad que representa los 19.413 millones más una parte de los intereses correspondientes a 1986, quedando contabilizados en cuentas suspensivas el resto de los intereses, es decir, 207,8 millones de pesetas.

Y es finalmente en la Ley 31/1991, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1992 donde en su artículo 56 se establece que:

"El Estado asume con fecha 1 de enero de 1992 la deuda de Tabacalera, S.A. que se detalla en el anexo V por un importe de 21.460.628.688 pesetas de conformidad con el artículo 6.2 de la Ley 38/1985, de 22 de mayo," fijando igualmente un plazo de diez años para su amortización.

Queda por tanto una cantidad pendiente de 207,8 millones que ni han sido abonados por Tabacalera, S.A. ni asumidos por el Estado.

Respecto a la concesión y evolución de estos créditos conviene hacer las siguientes observaciones:

- 1) El Consejo de Ministros viene imponiendo al Banco de España la concesión de estos créditos desde el ejercicio 1968 de una manera regular y utilizando la concesión de nuevos créditos para amortizar los anteriores, desvirtuándose lo establecido en el artículo 21 del Decreto-Ley 18/1962, de nacionalización y reorganización del Banco de España (podrán autorizarse créditos por el Banco de España a Organismos Públicos y Empresas Nacionales para operaciones por plazo no superior a dieciocho meses), ya que estos créditos a corto plazo se están utilizando para resolver problemas estructurales que tenían que ser resueltos a través de los Presupuestos Generales del Estado.
- 2) No se entiende por qué la fecha de liquidación de estos créditos se establece en el 23 de diciembre de 1986 (fecha de ingreso de la cantidad pendiente de Tabacalera, S.A.) y tampoco por qué no se asume la totalidad de la deuda pendiente en esa fecha (quedando por asumir los 207,8 millones de pesetas ya referidos).
- 3) Además de la cantidad anterior el Banco ha dejado de percibir los intereses correspondientes a los ejercicios 1987, 1988, 1989, 1990 y 1991, ya que hasta el 1 de enero de 1992 el Estado no asumió esta deuda.
- 4) El Estado debería haber reconocido estos créditos simultáneamente a la entrada en vigor de la Ley de 22 de noviembre de 1985 en la que, como ya se ha expuesto, se libera a Tabacalera, S.A. de las obligaciones derivadas de la adquisición de los excedentes de rama de tabaco nacional existentes.

III.1.1.5 Créditos por suscripción de participaciones, contribuciones y cuotas en Organismos Internacionales

Se recogen en esta cuenta la totalidad de las aportaciones que por diversos conceptos realiza el Banco de España a estos Organismos, actuando siempre por cuenta del Estado, y cuya evolución a lo largo de estos ejercicios viene reflejada en el cuadro nº 11.

Hasta el ejercicio 1987 estas aportaciones figuraban en el balance del Banco en el grupo 6 del activo, como si fueran aportaciones que realizaba el Banco en nombre y por cuenta propia.

Como ya se vio en el apartado II.3, al analizar la financiación de las aportaciones al FMI, el Consejo de Estado se pronunció en su Moción nº 2/1987 en el sentido de que estas aportaciones deben ser abonadas por el Estado, bien sea directamente a través de sus Presupuestos Generales, o bien a través de un crédito del Banco emisor al Tesoro.

CUADRO Nº 11
CREDITOS POR SUSCRIPCION DE PARTICIPACIONES,
CONTRIBUCIONES Y CUOTAS EN ORGANISMOS INTERNACIONALES

ORGANISMOS	(SalDOS en millones de pesetas)		
	31-12-89	31-12-90	31-12-91
Banco Europeo de Inversiones	48.527,8	48.320,4	48.320,4
Asociación Internacional de Desarrollo	12.869,6	13.697,6	16.366,4
Corporación Financiera Internacional	1.248,2	1.248,2	2.099,7
Banco Asiático de Desarrollo	2.557,6	3.411,4	4.376,8
Banco Africano de Desarrollo	625,6	708,2	795,7
Corporación Interamericana de Inversiones	559,5	711,9	711,9
Fondo Africano de Desarrollo	3.056,1	3.996,4	5.176,0
Banco Interamericano de Desarrollo	20.365,4	20.676,0	20.767,8
Organismo Multilateral de Garantía de Inversiones	167,8	167,8	167,8
Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento	12.838,2	13.380,9	18.334,7
Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo	---	---	2.632,0
TOTAL	102.815,8	106.318,8	119.749,2

El Banco de España incluyó durante 1987 las aportaciones al Banco Europeo de Inversiones y a la Asociación Internacional de Desarrollo, y durante 1988 el resto de Organismos -con la excepción del FMI y el FECOM- en esta cuenta, con lo cual el Banco sigue pagando estas aportaciones pero ya por cuenta del Estado, y contabilizándose como un crédito que se le concede a éste.

Durante los ejercicios fiscalizados, el procedimiento seguido para el pago de estas aportaciones es el siguiente:

- 1) Se fija mediante Ley la aportación de España al Organismo.
- 2) Se autoriza en la misma al Banco de España para que haga los desembolsos necesarios para cumplir el compromiso adquirido, o en su caso, para que emita un pagaré por el importe de la aportación y sobre el cual irá disponiendo el Organismo de las cantidades necesarias.
- 3) Mediante oficio del Ministro de Economía y Hacienda se indica al Banco de España los plazos, la divisa, la cuenta y la institución financiera a la que se debe efectuar el pago material.

Se han analizado durante los ejercicios fiscalizados unas muestras que representan aproximadamente un 70% del importe de las aportaciones, habiéndose comprobado las preceptivas autorizaciones legales, el adecuado cumplimiento de los compromisos adquiridos con los Organismos en cuanto a fechas e importes, los tipos de cambio aplicados a los pagos en divisas y su correcta contabilización, habiendo resultado todo ello de conformidad.

En cuanto al reconocimiento de esta deuda por parte del Estado hacia el Banco de España, se produce una situación contradictoria durante estos ejercicios. Así, el Ministro de Economía y Hacienda, haciendo uso de sus facultades previstas en el artículo 10, apartado e) del Decreto Ley 18/1962, de 6 de junio, sobre nacionalización y reorganización del Banco de España ha procedido a la aprobación del balance y cuentas del Banco de España de cada uno de los ejercicios, figurando estas aportaciones, como se ha visto, dentro del rubro que define el endeudamiento del Estado frente al Banco de España, según

se establece en el art. 101.3 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria.

En la contabilidad del Estado esta deuda no aparece reconocida, aunque sí que se incluyó durante los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del año 1987 en los resúmenes mensuales del movimiento y situación del Tesoro dentro de la rúbrica del "Recurso del Tesoro al Banco de España" que elabora la Intervención General de la Administración del Estado; posteriormente, y hasta el momento de redactar el presente Informe, no se ha vuelto a incluir.

El Tribunal de Cuentas, en su Informe Anual sobre las cuentas y el resultado de la fiscalización de la gestión del Sector Público en el ejercicio de 1989 -último presentado en el momento de redactar el presente Informe-, pone de manifiesto, al referirse al examen y comprobación de la Cuenta de la Administración General del Estado, que 102.816 millones relativos a suscripciones, participaciones, contribuciones y cuotas en Organismos Internacionales de Desarrollo no han sido aplicados al presupuesto de gastos ni aparecen registrados en ninguna de las cuentas del Balance integral del Estado del ejercicio 1989.

III.1.2 Cuenta corriente a la vista

III.1.2.1 Anticipos

1) Servicio financiero de la deuda.

Según lo establecido en el artículo 20 del Decreto-Ley 18/1962, el artículo 3º de la Ley 30/1980 y el artículo 118 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, el Banco de España realizará gratuitamente el servicio financiero de la Deuda Pública. Este servicio supone, en la práctica, atender a su vencimiento el pago de los intereses y amortizaciones, así como de los gastos que originan las emisiones.

Las cuentas a través de las cuales se registran estas operaciones, así como su movimiento durante el período fiscalizado queda reflejado en el cuadro nº 12.

CUADRO Nº 12
SERVICIO FINANCIERO DE LA DEUDA

	(SalDOS en millones de pesetas)		
	1989	1990	1991
1) Intereses y Amortizaciones			
Saldo final del ejerc. anterior	134.844,7	342.566,1	252.236,3
Pagos por cuenta del Tesoro	9.554.477,9	9.756.653,8	11.321.568,7
Importe cobrado del Tesoro	9.346.756,5	9.846.983,6	11.228.716,9
Pendiente de cobro a fin de ejerc.	342.566,1	252.236,3	345.088,1
2) Gastos de las emisiones			
Saldo final del ejerc. anterior	23.464,5	40.808,2	31.326,7
Gastos suplidos durante el ejerc.	24.704,8	1.562,8	2.333,4
Reembolsos procedentes del Tesoro	7.361,1	11.044,3	—
Pendiente de cobro a fin de ejerc.	40.808,2	31.326,7	33.660,1
TOTAL pendiente de cobro	383.374,3	283.563,0	378.748,2

En cuanto a los intereses y amortizaciones hay que distinguir dos supuestos: Letras y Pagarés que se amortizan a su vencimiento, caso en el que el Banco de España, según la información facilitada por la Central de Anotaciones, procede a su pago directamente, sin que medie orden de pago por parte del Tesoro; para las Obligaciones y Bonos en deuda anotada, títulos físicos y amortizaciones anticipadas en general, la Dirección General del Tesoro envía al Banco de España una orden de pago previa al vencimiento de aquéllos, en la que se especifica importe, concepto y destinatario y en base a la cual se realizan los pagos.

Mensualmente se rinden cuentas al Tesoro donde se reflejan los importes pagados por el Banco, los fondos entregados por el Tesoro y como consecuencia los saldos resultantes. Posteriormente el Tesoro reembolsa al Banco las cantidades anticipadas.

Excepcionalmente el Tesoro provisiona de fondos al Banco con anterioridad al vencimiento de la operación, llevando en estos casos las cantidades recibidas, hasta su posterior aplicación, a una cuenta denominada "dotaciones".

Se han analizado un conjunto de estas operaciones que suponen aproximadamente un 20% del importe total de los tres ejercicios fiscalizados, habiéndose comprobado la correspondencia entre las órdenes de pago recibidas del Tesoro, los pagos efectuados por cuenta de éste, las cuentas rendidas y los reembolsos recibidos del Tesoro, tanto en su aspecto contable como formal, resultando todo ello de conformidad. No obstante hay que destacar que la Dirección General del Tesoro ha incurrido en algunas ocasiones en retrasos de hasta cinco meses en el reembolso de estos importes. El saldo de esta cuenta ha llegado a alcanzar un máximo de 977.000 millones de pesetas durante el período fiscalizado.

Por otra parte, dada la completa información existente tanto en el Banco de España como en la Dirección General del Tesoro sobre la totalidad de las emisiones y en concreto sobre los tipos de interés y los vencimientos, no tiene objeto utilizar esta cuenta transitoria, sino que se podrían cargar directamente estos pagos en la cuenta ordinaria de la Dirección General del Tesoro.

Por lo que se refiere a los gastos de las emisiones, y según se dispone en las respectivas Ordenes Ministeriales por las que se regula la emisión de Deuda del Estado de cada ejercicio, el Banco de España adelanta el pago de estos gastos, rindiendo posteriormente a la Dirección General del Tesoro cuenta de los mismos para que ésta proceda a su reembolso.

Los gastos aquí incluidos son los que se producen por pago de comisiones de colocación, corretajes, pólizas, gastos de envío, gastos de ordenador, material y publicidad. De estos gastos, una parte corresponde a servicios prestados por agentes externos y otra (gastos de ordenador y parte de los gastos de material) corresponde a servicios prestados por el propio Banco.

El Banco de España rinde cuenta individual por cada una de las emisiones, recogiendo la totalidad de los gastos inherentes a la misma. Esto ocasiona que se produzca un retraso en la rendición de cuentas que supera a veces los dos años desde la fecha de emisión. En este sentido se debe acelerar por parte del Banco la imputación de estos gastos así como proceder a su rápida rendición, ya que se ha podido comprobar que el tiempo medio transcurrido

entre la última imputación de gastos realizada y la rendición correspondiente al Tesoro para la totalidad de las cuentas rendidas durante los tres ejercicios fiscalizados es de 5 meses aproximadamente.

Por parte de la Dirección General del Tesoro el tiempo medio transcurrido desde la fecha de la rendición de estas cuentas hasta el reembolso de las mismas al Banco es de aproximadamente unos 14 meses, sin que tenga ninguna justificación este retraso.

2) Operaciones con el exterior.

Esta cuenta recoge la posición del Tesoro frente al Banco de España como consecuencia de las operaciones que éste realiza en el exterior por cuenta de aquél.

Las diferentes partidas en que se divide así como su saldo a 31 de diciembre de cada uno de los ejercicios fiscalizados se refleja en el cuadro nº 13.

CUADRO Nº 13
OPERACIONES CON EL EXTERIOR

CONCEPTO	(Saldos en millones de pesetas)		
	31-12-89	31-12-90	31-12-91
Cuenta ordinaria, anticipos	42.985,1	5.969,1	262,3
Diferencias de cambio por financiación exterior de autopistas de peaje	21.522,0	16.690,6	29.363,6
Ingresos directos. Provisiones	-989,8	-822,2	-1.245,2
Provisión de fondos para cobertura de créditos documentarios	-8.369,5	-5.807,7	-6.676,6
Servicio financiero de la deuda pública exterior	—	8.685,8	62.241,8
TOTAL	55.147,8	24.715,6	83.945,9

Los pagos en el exterior y las relaciones del Tesoro con el Banco de España (al haber sido traspasado a este último por Decreto 2799/1969 el movimiento de los pagos exteriores atribuidos con anterioridad al Instituto Español de Moneda Extranjera) se encuentran regulados básicamente por la Ley de 31 de diciembre de 1941 y la Orden de 30 de diciembre de 1944.

Según lo establecido en esta normativa el Banco de España rinde cuenta al Tesoro por las operaciones realizadas cada mes por cuenta del mismo dentro de los diez primeros días del mes siguiente, quedando establecido igualmente que el saldo de dicha cuenta se abonará por el Tesoro a su presentación sin perjuicio del posterior examen y aprobación.

La denominada "Cuenta ordinaria, anticipos" representa el contravalor en pesetas de los pagos en divisas efectuados por cuenta del Tesoro y que están pendientes de reintegro por éste, incluyéndose en la misma operaciones correspondientes al servicio financiero de la deuda pública exterior hasta 1990. La Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 25 de mayo de 1990 sobre pagos en el exterior establece que, a partir de este ejercicio y con objeto de tener un conocimiento detallado y puntual de las operaciones derivadas del servicio financiero de la Deuda Pública, se cree la cuenta "Servicio financiero de la Deuda Pública Exterior".

La cuenta "Diferencias de cambio por financiación exterior de autopistas de peaje" recoge las diferencias positivas o negativas entre el valor

que tenían las divisas obtenidas en préstamos en el momento en que las empresas concesionarias las cedieron al Banco de España y el vigente en el momento en que el Banco de España debe facilitar las divisas necesarias para el pago de los intereses y amortizaciones de dichos préstamos.

La cuenta de "Ingresos directos. Provisiones" recoge los ingresos efectuados en el Banco por los Ministerios y demás organismos públicos para proveerse de las divisas necesarias para efectuar pagos en el exterior y de las que aún no se ha hecho disposición.

Por último la cuenta de "Provisiones de fondos para cobertura de créditos documentarios" representa el contravalor en pesetas de la parte del crédito no utilizado.

De todas estas cuentas se han analizado al menos un 5% de las operaciones realizadas, habiéndose comprobado las órdenes de pago del Tesoro en base a las cuales se realizan las operaciones, la adecuada contabilización de éstas, la correcta aplicación de los tipos de cambio y el efectivo cumplimiento de las órdenes a través del envío de los correspondientes mensajes electrónicos a los corresponsales del Banco de España en el extranjero, así como los reembolsos efectuados por la Dirección General del Tesoro.

III.1.2.2 Moneda metálica y billetes retirados de la circulación.

Según la legislación vigente corresponde al Banco de España la puesta en circulación de la moneda metálica y la emisión de billetes y la administración y regulación de la circulación de ambos.

La Ley 10/1975, de 12 de marzo, es la que regula, por otra parte, todo el proceso de acuñación y emisión de las monedas, recogiendo en su articulado, entre otros, los siguientes aspectos:

- 1) La acuñación de monedas es potestad exclusiva del Estado.
- 2) El Ministerio de Economía y Hacienda acordará la emisión y acuñación de moneda metálica.
- 3) Las monedas se acuñarán por cuenta del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.
- 4) Las monedas acuñadas se entregarán al Banco de España, como depósito a su disposición, para su puesta en circulación, que efectuará en cuantía acorde con las necesidades, abonando al Tesoro el valor facial de las cedidas al mercado.

Hasta 1989 el límite de la puesta en circulación de la moneda metálica se fijaba en la respectiva Ley de Presupuestos para cada ejercicio; a partir de dicho año se derogó el artículo 3º de la Ley 10/1975 que recogía esta norma.

Desde el citado ejercicio, por tanto, no se establece límite para la circulación de la moneda, quedando facultado el Ministerio de Economía y Hacienda para determinar el valor facial y el número de piezas que se acuñan y que se emiten.

Los programas de acuñación anual se fijan, de hecho, a la vista de las necesidades de moneda por una Comisión formada por un representante de

la Dirección General del Tesoro, uno del Banco de España y otro de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Los saldos que presenta esta cuenta a 31 de diciembre son, en millones de pesetas:

1989	-	11.667
1990	-	4.200
1991	-	17

Durante los ejercicios 1989 y 1990 estos saldos estaban constituidos, fundamentalmente, por las siguientes partidas:

- 1) Moneda metálica propiedad del Banco, siendo ésta a su vez la diferencia entre el total de existencias en las Cajas del Banco y las monedas entregadas en depósito al Banco que todavía no han sido puestas en circulación.
- 2) Reintegros pendientes del Tesoro por el valor facial de aquellas monedas recogidas por su cuenta y los gastos ocasionados en dicha recogida.

En 1991 se modifica la contabilización de la moneda metálica de curso legal, considerando la totalidad de las existencias en las Cajas del Banco como depósito de monedas del Tesoro, regularizando al final de cada mes la diferencia neta entre las entradas y salidas con cargo a la cuenta de la Dirección General del Tesoro, lo que explica el bajo saldo existente en este ejercicio.

Este cambio de contabilización no supone variación alguna en el endeudamiento del Estado frente al Banco, sino que se trata de movimientos entre las cuentas que lo definen, reflejando de forma más adecuada la composición del citado endeudamiento.

Se ha comprobado todo el proceso contable seguido, contrastándose las existencias de monedas que figuran en los balances con los arqueos realizados en 12 sucursales del Banco, resultando todo ello de conformidad.

Por lo que respecta a la otra cuenta analizada en este apartado, "Billetes retirados de la circulación canjeados por cuenta del Tesoro", se crea en 1990 como consecuencia del cambio normativo que se produce en dicho ejercicio.

Así, el artículo 19 del Decreto-Ley 18/1962 recogía que el Banco de España es el que puede acordar la retirada de circulación y canje de los billetes y que los que no se presenten al canje dentro de un plazo de siete años desde la fecha establecida se considerarán caducados. La redacción de este artículo quedó modificada en el artículo 60 de la Ley de Presupuestos para el ejercicio de 1990, quedando redactados sus párrafos 2º y 3º en los siguientes términos: "Transcurridos siete años desde la conclusión de dicho plazo, los billetes no presentados al canje serán abonados al Tesoro por su total importe y dejarán de figurar en el pasivo del Banco; pero si con posterioridad se presentan al canje, el Banco de España lo efectuará por cuenta del Tesoro".

Desde dicho ejercicio no hay límite, por tanto, para el canje de los billetes, el Banco los recoge y procede a su destrucción; se rinde una cuenta al Tesoro trimestralmente acompañada de las actas de destrucción y posteriormente el Tesoro abona la citada cuenta.

El saldo que presenta esta cuenta a 31 de diciembre es el siguiente, en millones de pesetas:

1990 -	72,9
1991 -	169,1

que se corresponde con el importe de las seis cuentas rendidas al Tesoro durante estos ejercicios, ya que a 31 de diciembre de 1991 no se había producido ningún reembolso de las mismas.

Se ha comprobado, entre los hechos producidos con posterioridad a la fecha de fiscalización, que este importe ha sido abonado al Banco el 14 de julio de 1992.

III.1.2.3 Cuentas Corrientes.

Se recogen en este apartado todas aquellas cuentas que representan saldos a favor del Estado por operaciones de ingresos y pagos realizados por cuenta del mismo; figuran en el pasivo del Banco de España y su saldo a 31 de diciembre de cada ejercicio en millones de pesetas es el siguiente:

1989 -	196.235,0
1990 -	1.306.004,0
1991 -	1.407.818,6

Es de destacar que dichos saldos son la suma de saldos de un gran número de cuentas que ha tenido una reducción significativa durante el período fiscalizado, habiendo pasado de 4.384 el 1 de enero de 1989 a 2.408 en 31 de diciembre de 1991.

Esta fuerte reducción en el número de cuentas se produce debido a la existencia de una gran cantidad de ellas inactivas, con escaso saldo, pero mantenidas históricamente abiertas. Según el Párrafo circular interno 27/1987, de 9 de junio, sobre cancelación de cuentas corrientes inactivas, a principio de cada año debe ser formado el expediente anual de cancelación de cuentas, que implica a todas las cuentas que no hayan tenido movimiento desde el 1 de enero del ejercicio inmediatamente anterior. A los titulares de dichas cuentas se les envía una carta pidiéndoles que en el plazo de 30 días procedan a su cancelación voluntaria. Respecto a las cuentas cuyas cartas no fueran contestadas así como las que sean contestadas sin reparos, se procederá en dicho año a tramitar su cancelación.

Estas cuentas se encuentran recogidas en 8 grandes grupos y se han analizado un total de 90 de ellas, comprobándose la autorización de apertura y cancelación en su caso, autorizaciones de firmas para disposición de fondos y comprobaciones de firmas en cheques y transferencias realizados con cargo a dichas cuentas.

Del trabajo realizado se deducen las siguientes observaciones:

- En cuanto a la apertura de las cuentas, se ha observado que no consta en el expediente la autorización de la Dirección General del Tesoro en 45 cuentas, si bien todas ellas son cuentas abiertas con anterioridad a los tres ejercicios fiscalizados.

- En cuanto a las cuentas canceladas durante los ejercicios fiscalizados, 10 de las 90, tan sólo en un caso no se ha aportado documentación justificativa sobre dicha cancelación.

III.2 ORGANISMOS AUTONOMOS Y OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO

III.2.1. Créditos concedidos.

Son créditos concedidos por el Banco de España a las entidades epigrafiadas, en virtud de la autorización a que hace referencia el párrafo segundo del artículo 21 del Decreto Ley 18/1962, de nacionalización y reorganización del Banco de España, en el que se establece que: "El Gobierno fijará el límite máximo de los créditos que puedan autorizarse por el Banco de España a Organismos Públicos y Empresas Nacionales para operaciones por plazo no superior a dieciocho meses".

El desglose de los mismos así como su saldo viene reflejado en el cuadro nº 14.

CUADRO Nº 14

CREDITOS CONCEDIDOS A ORGANISMOS AUTONOMOS Y A OTRAS ENTIDADES DEL SECTOR PUBLICO

	(Saldos en millones de pesetas)		
	1989	1990	1991
<u>Créditos con garantía personal</u>			
- FORPPA	13.186	8.222	7.872
- Tesorería General de la Seguridad Social	—	125.000	324.900
- Renfe ⁽¹⁾	—	—	6.872
	<u>13.186</u>	<u>133.222</u>	<u>339.644</u>
<u>Créditos vencidos y pendientes de cobro</u>			
- Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras	15	15	—
- Metro	3.315	3.315	3.315
- Renfe ⁽¹⁾	8.294	8.224	—
	<u>11.624</u>	<u>11.554</u>	<u>3.315</u>
TOTAL	<u>24.810</u>	<u>144.776</u>	<u>342.959</u>

⁽¹⁾ En 1991 se reclasifica esta deuda en el grupo primero al haberse firmado un acuerdo transaccional sobre el pago de la deuda.

Se ha comprobado respecto a los mismos las autorizaciones preceptivas, la totalidad de las operaciones efectuadas durante estos tres ejercicios, los intereses aplicados y su correcta contabilización, sin que se haya detectado ninguna anomalía.

La finalidad de estos créditos es financiar necesidades transitorias de Tesorería que se presenten con carácter excepcional, sin embargo en la práctica se está desvirtuando la finalidad para la que fueron diseñados estos créditos y se están utilizando para resolver problemas estructurales de financiación que deberían resolverse a través de los presupuestos de las respectivas entidades. Así, la práctica común seguida ha consistido en la concesión de prórrogas a los vencimientos o nuevos créditos que servían para amortizar los anteriores; los casos más llamativos en este sentido son los créditos

de RENFE y del FORPPA, que tienen su origen en los que se firmaron en los años 1976 y 1977, respectivamente, y que se han ido prorrogando y refinanciando durante los ejercicios transcurridos.

Hay que reseñar el incremento espectacular que ha sufrido el importe de estos créditos durante los tres ejercicios fiscalizados debido al crédito concedido a la Tesorería General de la Seguridad Social.

El Banco reclasifica estos créditos en la cuenta de "créditos vencidos y pendientes de cobro" cuando no son atendidos a su vencimiento y no son refinanciados, llevando en este caso el importe de los intereses a cuentas suspensivas. Es de reseñar el caso del crédito concedido al METRO de Madrid que figura vencido y pendiente de cobro desde el ejercicio 1984, sin que se haya producido ningún abono de principal durante este tiempo; si bien a raíz de la firma del Contrato Programa del Estado con el Consorcio Regional de Transportes se empezó a pagar en 1991 parte de los intereses atrasados, ya que en la cláusula 3ª del citado Contrato-Programa se establece que el Estado cancelará la deuda contraída por Metro de Madrid con el Banco de España según un calendario de pagos establecido durante los ejercicios 1991, 1992 y 1993.

Como hechos más destacados que se han producido desde la fecha de cierre de la fiscalización hasta el momento de redactar el presente Informe hay que mencionar:

- 1) Se han pagado los intereses atrasados del crédito del Metro, así como parte del principal, quedando la deuda pendiente a 20 de septiembre de 1993 en 2.074 millones de pesetas.
- 2) De las tres pólizas por importe de 25.000, 100.000 y 200.000 millones de pesetas que constituían el crédito de la Tesorería de la Seguridad Social, tan sólo se amortizó a su vencimiento, el día 15 de enero de 1992, la correspondiente a los 25.000 millones, presentando las otras unos débitos conjuntos, ese mismo día, de 256.100 millones de pesetas, importe que ha sido transferido a la cuenta de créditos vencidos y pendientes de cobro, donde figura en la fecha actual.

III.2.2 Cuentas corrientes

El Banco de España agrupa en este apartado la totalidad de las cuentas que el Sector Público mantiene abiertas en el Banco de España, excepción hecha de las ya vistas en el apartado III.1.2.3. Se incluyen aquí, entre otras, las cuentas de los Organismos Autónomos del Estado, de las entidades de la Seguridad Social, Entes públicos no autónomos, etc.

La totalidad de estas cuentas tenían un saldo a 31 de diciembre, en millones de pesetas, de:

1989	-	317.228
1990	-	269.265
1991	-	223.987

Tal como se ha señalado en el apartado III.1.2.3, para estas cuentas y según el Párrafo circular interno 27/1987, de 9 de junio, durante los ejercicios fiscalizados se ha procedido a la cancelación de gran número de éstas, que pasan de 4.476 al principio del período fiscalizado a 1.730 a fecha de 31 de diciembre de 1991.

De estas cuentas se ha analizado una muestra de 74, habiéndose comprobado el régimen de apertura y cancelación en su caso, las autorizaciones de firmas para la disposición de fondos y las comprobaciones de firmas en cheques y transferencias realizados con cargo a dichas cuentas.

Del examen realizado se deducen las siguientes observaciones:

- En cuanto a la apertura de dichas cuentas se han encontrado deficiencias en 11 de las mismas, de las cuales en tres casos falta la autorización de la Dirección General del Tesoro, siendo ésta preceptiva, y en las ocho restantes en que no era necesaria dicha autorización, la documentación aportada de dicha apertura es incompleta.
- En cuanto a las autorizaciones de firmas, sobre un total de 153 expedientes analizados correspondientes a estas cuentas en dos casos no se ha aportado la autorización por parte del Organismo para la disposición de fondos.

IV - CARTERA DE VALORES

IV.1 INTRODUCCION

Hasta el 31 de diciembre de 1988 la Cartera de valores del Banco de España estaba recogida en tres grupos, atendiendo más a su procedencia y a la función asignada que a la propia naturaleza de los títulos.

Así, el primero de ellos estaba constituido por la denominada "Cartera de renta" cuya regulación data de la Ley de Ordenación Bancaria de 29 de diciembre de 1921. El Decreto-Ley 18/1962, de 7 de junio, sobre nacionalización y reorganización del Banco de España establece en su art. 22 que el Banco de España no podrá adquirir títulos de esta cartera sin expresa autorización del Consejo de Ministros, ni tampoco enajenarlos sin la aprobación expresa del Ministro de Hacienda. Debido a estas limitaciones su movilidad ha sido históricamente muy escasa, presentando a finales de 1988 un saldo de 573 millones de pesetas.

El segundo grupo que sería la llamada "Cartera de circulación fiduciaria", lo constituyen los "Valores adquiridos con arreglo al art. 9 de la Ley 13 de marzo de 1942", por la que se regula la "liquidación del ejercicio económico del Banco de España de 1936 a 1941 y otros aspectos de sus relaciones con el Estado". La citada Ley dispone en su artículo 7º que "Con objeto de compensar el desequilibrio que resulte entre el Activo y el Pasivo del Banco, una vez efectuadas las operaciones anteriores, el Estado crea una Deuda especial constituida por un título nominativo, sin interés y a vencimiento indefinido, que será entregado al Banco de España y quedará adscrito específicamente a la garantía de la circulación fiduciaria...". El artículo 23 del Decreto-Ley 18/62 ya citado, complementa y desarrolla lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley de 13 de marzo de 1942, disponiendo en sus párrafos 2º y 3º que se destinará a la amortización de dicha Deuda especial, hasta su total extinción, el importe de los beneficios líquidos del Banco y que, a medida que vaya amortizándose esta Deuda, el Banco de España procederá a adquirir bienes o valores por igual cuantía que el importe amortizado. Su saldo a 31 de diciembre de 1988 era de 14.951 millones de pesetas.

El tercer y último grupo estaba formado por la llamada "Cartera de mercado abierto", la cual estaba formada por los títulos adquiridos en virtud de la autorización contenida en el artículo 28 del D.L. 18/1962, de 7 de junio, según

el cual el Banco de España, con independencia de la cartera de renta que posea, podrá adquirir, poseer y enajenar, por cuenta propia, valores y efectos y operar con dicha cartera a efectos de regulación en el mercado de dinero. Esta cartera es la más importante de las tres citadas, con un saldo a 31 de diciembre de 1988 de 1.834.977 millones de pesetas.

Estas tres carteras, a partir del 1 de enero de 1989 y en virtud de lo previsto en el artículo 128 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado para 1989, pasaron a integrarse en una sola cartera, llamada "Cartera de Valores del Banco de España". El citado artículo derogó los artículos 22 y 23, y modificó el artículo 28 del Decreto Ley 18/1962 dejando su redacción en los siguientes términos: "Cartera de Valores. El Banco de España podrá adquirir, poseer y enajenar por cuenta propia efectos y valores, en especial de la deuda del Estado y operar con dicha cartera con fines de regulación del mercado de dinero".

El Banco de España, para llevar a la práctica la integración prevista por esta Ley, estableció una serie de normas en las que se determinó que los títulos provenientes de las Carteras de renta y de circulación fiduciaria se valorarían de acuerdo con las normas vigentes para los títulos integrantes de la Cartera de mercado abierto fijados en los acuerdos del Consejo Ejecutivo de 14 de diciembre de 1984 y 27 de diciembre de 1985. La aplicación de estas normas de valoración, cuyo alcance se estudiará en el apartado IV.2.2 del presente Informe, dio lugar a una minusvalía de 1.851 millones de pesetas, de los cuales 1.566 se compensaron con el saldo acreedor de un fondo de provisión previamente constituido y cuyo origen eran las diferencias resultantes de los traspasos de valores entre las carteras existentes. El resto de las minusvalías por un importe de 285 millones son llevados directamente a pérdidas y ganancias.

En la primera columna del cuadro nº 15 figuran los importes de las distintas carteras al 1 de enero de 1989 una vez realizada la integración, aplicada la minusvalía comentada en el párrafo anterior y habiéndose ya clasificado los

CUADRO Nº 15
EVOLUCION CARTERA DE VALORES
(en millones de pesetas)

	<u>1-1-1989</u>	<u>31-12-1989</u>	<u>31-12-1990</u>	<u>31-12-1991</u>
PAGARES DEL TESORO	—	74.665	28.992	—
LETRAS DEL TESORO	1.550.858	1.028.677	787.653	1.042.660
OBLIGACIONES Y BONOS	178.948	209.725	213.813	320.809
- TOTAL DEUDA ANOTADA	1.729.806	1.313.067	1.030.458	1.363.469
DEUDA DEL ESTADO	19.522	15.453	6.528	1.974
DEUDA ADMINISTR. TERRIT.	81	70	61	55
CEDULAS INVERSIONES Y EOC.	37.474	23.396	14.164	8.377
OTROS EFECTOS PUBLICOS	26.468	21.865	17.569	13.477
- TOTAL TITULOS FISICOS	83.545	60.784	38.322	23.883
. TOTAL SECTOR PUBLICO	1.813.351	1.373.851	1.068.780	1.387.352
VALORES PRIVADOS	27.067	15.628	7.245	2.318
TITULOS RENTA FIJA SIT. ESP.	191	150	78	87
. TOTAL SECTOR PRIVADO	27.258	15.778	7.323	2.405
. OBLIGAC. Y BONOS ESPAÑOLES				
EN MONEDA EXTRANJERA	8.041	2.502	2.473	1.231
TOTAL CARTERA DE VALORES	1.848.650	1.392.131	1.078.576	1.390.988

títulos según su distinta naturaleza. Esta estructura es la que se ha mantenido durante los tres ejercicios fiscalizados.

Se ha comprobado todo el proceso de integración descrito, verificándose los traspasos entre las cuentas y el cumplimiento de los criterios de valoración fijados por el Banco de España, así como el cálculo de la minusvalía resultante de su aplicación, considerándose de conformidad, con independencia de lo expuesto en el apartado IV.2.2 en relación a los criterios de valoración.

IV.2 VALORES DEL SECTOR PUBLICO

IV.2.1 Deuda Anotada

La creciente necesidad de financiación del Sector Público a partir de la segunda parte de la década de los setenta, unido a la reducción progresiva de la vida media de los títulos en los que se materializa la Deuda del Estado, hace que se produzca un incremento notable de las operaciones realizadas, tanto en el mercado primario como en el secundario, convirtiéndose el título-valor tradicional en un obstáculo para el ágil funcionamiento del tráfico mercantil. Se plantea pues la sustitución del sistema de contratación basado en el título físico por otro sistema mucho más operativo y ágil basado en el derecho-valor representado mediante anotaciones en cuenta.

El sistema de anotaciones en cuenta para la Deuda del Estado viene regulado fundamentalmente por la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, el Real Decreto 505/1987, de 3 de abril, y otras disposiciones posteriores que lo desarrollan. Así en el artículo 5º del citado Real Decreto se define la Central de Anotaciones como "un servicio público del Estado que gestionará, por cuenta del Tesoro, el Banco de España con la estructura que éste determine".

La Central de Anotaciones gestionará la emisión y amortización de los valores, así como el pago de intereses y las transferencias de saldos que se originen por su transmisión en el mercado secundario. Estas operaciones no precisan la intervención de fedatario público.

Independientemente de su función gestora ya descrita, el Banco de España es a su vez titular de cuentas en la Central de Anotaciones con objeto de poder intervenir en la regulación de este mercado.

La deuda anotada supone sobre el total de la cartera de valores propiedad del Banco a finales de los tres ejercicios fiscalizados un 94,32%, 95,54% y 98,02%, respectivamente. Se incluyen dentro de esta deuda anotada los Pagares del Tesoro, las Letras del Tesoro y las Obligaciones y Bonos del Estado, si bien, cuantitativamente, las Letras del Tesoro suponen un porcentaje superior al 70% del total de la cartera.

En el cuadro nº 16 se puede observar la relación entre los saldos vivos de deuda del Estado en anotaciones en cuenta al final de cada uno de los ejercicios en relación con los saldos que mantiene el Banco de España.

IV.2.1.1 Suscripciones.

En las diferentes Ordenes Ministeriales de Economía y Hacienda que regulan las emisiones de Deuda del Estado para cada ejercicio se prevé, dentro de los procedimientos de suscripción, una vía excepcional para el Banco de España, que consiste en la entrega directa a éste, sin que tenga que acudir a la subasta previa, de los valores

CUADRO Nº 16
SALDOS VIVOS EN ANOTACIONES EN CUENTA
 (en valores nominales en millones de pesetas)

	PAGARES	LETRAS	OBLIGACIONES Y BONOS	TOTAL
31-12-1989				
Saldos vivos de la Deuda	4.539.232,50	5.403.704,00	3.779.753,50	13.722.690,00
Cartera Banco España	74.665,00	1.028.677,00	211.174,58	1.314.517,00
%	1,64	19,04	5,59	9,58
31-12-1990				
Saldos vivos de la Deuda	3.707.811,00	7.382.267,00	4.632.913,94	15.722.992,00
Cartera Banco España	28.992,00	787.653,00	219.009,47	1.035.654,00
%	0,78	10,67	4,73	6,59
31-12-1991				
Saldos vivos de la Deuda	2.629.037,00	7.711.927,00	6.958.602,25	17.299.566,00
Cartera Banco España	0,00	1.042.660,00	320.723,52	1.363.384,00
%	0,00	13,52	4,61	7,88

solicitados. La deuda así suscrita corresponderá a una ampliación de la emisión resultante de la última subasta o a una nueva emisión de iguales características, fijándose, como precio a pagar, el equivalente al tipo de interés máximo obtenido en la subasta.

En el cuadro nº 17 se han recogido para los distintos grupos de valores el total de las emisiones realizadas por el Tesoro, la cuantía suscrita por el Banco de España y el porcentaje que ésta representa sobre el total, para el conjunto de los tres ejercicios.

CUADRO Nº 17
SUSCRIPCION DE DEUDA PUBLICA POR EL BANCO DE ESPAÑA
 Ejercicios 1989, 1990 y 1991
 (valores nominales en millones de pesetas)

	EMITIDO	SUSCRITO B.E.	%
PAGARES DEL TESORO	6.991.753	200.000	2,86
LETRAS DEL TESORO	20.497.898	3.721.935	18,16
OBLIGACIONES Y BONOS	6.486.723	659.725	10,17
TOTAL	33.976.374	4.581.660	13,48

A la vista de los datos recogidos en los dos cuadros anteriores, destaca de manera especial los altos porcentajes de suscripción y de tenencia de valores referidos a las Letras del Tesoro. La política de suscripción de Letras del Tesoro por parte del Banco de España, durante este período, alcanza un volumen desproporcionado en relación con el objetivo único previsto en el artículo 28 del Decreto-Ley 18/1962, ya mencionado, de regulación del mercado de dinero, sobre todo teniendo en cuenta la existencia de otros instrumentos de intervención alternativos. Este exceso de cartera supone una vía indirecta de financiación al Tesoro.

En las verificaciones efectuadas se han analizado independientemente las operaciones de Pagarés, Letras y Obligaciones y Bonos, habiéndose tomado unas muestras que suponen aproximadamente el 75%, el 43% y el 56% del importe total de las suscripciones.

La Comisión de Operaciones es el órgano encargado del seguimiento diario de los mercados interior y exterior, así como de fijar las intervenciones necesarias en ambos mercados, se reúne diariamente y está formada por el Gobernador, el Subgobernador, los Directores Generales y el Jefe de la Oficina de Operaciones. Sus acuerdos son sometidos con posterioridad a la aprobación del Consejo Ejecutivo.

En las actas de esta Comisión no consta en ningún caso de los analizados el acuerdo de suscripción ni tampoco consta la existencia de estudios ni de informes específicos previos que sirvan de base para la realización de estas suscripciones, sin perjuicio de los estudios de carácter general que realiza periódicamente el Banco sobre estas cuestiones.

La petición al Tesoro se formaliza normalmente mediante escrito del Subgobernador dirigido al Director General del Tesoro y Política Financiera, especificando las características de la emisión y el importe a suscribir.

La contabilización de estas operaciones de suscripción se realiza por el nominal en cuanto a las letras y pagarés, llevándose la diferencia con el efectivo a una cuenta compensadora de "Intereses cobrados y no devengados", cuya periodificación se realiza mensualmente imputando la parte correspondiente a la cuenta de resultados.

Por lo que se refiere a las obligaciones y bonos la contabilización se realiza por el efectivo, y dado su carácter de valores con interés explícito, éstos se van incorporando a la cuenta de resultados mensualmente en la parte devengada.

Se han comprobado los cálculos de los precios de suscripción, su inclusión en contabilidad y su reflejo en la cuenta que mantiene el Banco de España en la Central de Anotaciones, considerándose todo ello de conformidad.

IV.2.1.2 Operaciones a vencimiento.

Son aquellas que se realizan en firme, a un plazo determinado y por las que se transmiten todos los derechos inherentes al valor objeto de la operación, sin ningún tipo de restricción.

Estas operaciones son las realizadas por el Banco de España en el mercado secundario, en el que actúa como cualquier otro operador.

El conjunto de las operaciones realizadas durante los tres ejercicios fiscalizados representa las siguientes cuantías, en millones de pesetas:

	COMPRAS	VENTAS
PAGARES DEL TESORO	—	111.879
LETRAS DEL TESORO	403.427	1.377.412
OBLIGACIONES Y BONOS	335.075	636.148
TOTAL	738.502	2.125.439

En las verificaciones realizadas se ha comprobado, en operaciones que representan el 40% del importe total, las preceptivas autorizaciones, los cálculos realizados, su correcta contabilización y su correspondencia con los datos existentes en la Central de Anotaciones.

La contabilización de las compras sigue el mismo criterio que el indicado en las suscripciones, con la única salvedad que en las obligaciones y bonos el importe por el que se contabiliza es el efectivo ex-cupón, contabilizándose el importe del cupón corrido hasta la fecha en una cuenta de activo denominada "Cupones Corridos en compras de Deuda del Estado-De anotaciones en cuenta".

Por lo que se refiere a la contabilización de las ventas en las letras y pagarés, el cálculo de la plusvalía y minusvalía que se produce en la operación será la diferencia entre el efectivo cobrado y el valor contable de la letra o el pagaré, siendo el valor contable la diferencia entre el nominal y los intereses cobrados y no devengados correspondientes.

En relación a las ventas de obligaciones y bonos la diferencia entre el importe efectivo de venta y el coste medio de compra se aplica a cubrir, por un lado, los intereses corridos devengados y el resto queda como plusvalía o minusvalía de la operación.

Todas las comprobaciones efectuadas han resultado de conformidad, si bien las Actas de la Comisión de Operaciones no reflejan la adopción de los acuerdos, sino que tan sólo informan de las operaciones ya realizadas; sin perjuicio de la agilidad que impone la adopción de decisiones para la intervención en los mercados, se considera que dichas Actas deben ser más explícitas respecto a las pautas a seguir en la intervención.

IV.2.1.3 Operaciones Temporales

Las operaciones temporales, también denominadas REPOS, son compraventas con pacto de recompra en fecha fija en los que el titular de los derechos los vende a un precio establecido en el momento de la contratación, conviniendo con el comprador simultáneamente la recompra de derechos de la misma emisión y por igual valor nominal en fecha posterior y a un precio estipulado.

Las operaciones temporales que realiza el Banco de España con su cartera de valores tienen por objeto, junto con otros instrumentos de intervención, facilitar o drenar liquidez al mercado monetario para su regulación.

En las operaciones de compra con pacto de reventa, los valores adquiridos temporalmente no pasan a formar parte de la cartera del Banco, sino se incluyen en una cuenta de activo dentro del grupo "Crédito a entidades financieras", y cuando se trata de venata con compromiso de recompra, durante el período de cesión temporal sigue figurando en la cartera de valores del banco, reflejándose la cesión en las "cuentas acreedoras de entidades financieras".

Durante el período 1989-1991, se han realizado operaciones por el siguiente importe en millones de pesetas:

	Compras temporales	Ventas temporales
1989	15.267.483	5.653.314
1990	14.429.396	2.733.931
1991	64.960.646	2.847.965
TOTAL	94.657.525	11.235.210

Estas operaciones se contabilizan siempre por el valor efectivo al final de la operación —valor de recompra o valor de reventa.

En las ventas temporales, la diferencia entre el efectivo de la venta y el de la recompra se considera como un gasto financiero que se periodifica mensualmente a lo largo de la vida de la operación.

Las compras temporales se contabilizan de forma diferente según se trató de obligaciones y bonos o de letras y pagarés. En el caso de las obligaciones y bonos la diferencia entre el valor de la reventa y el efectivo de compra se lleva directamente a ingresos, si es una operación a un día, y a una cuenta compensadora, si es una operación a mayor plazo, en este último caso, se van cargando a la cuenta compensadora y abonando a la cuenta de ingresos los intereses según se van devengando. Por el contrario, en las letras y pagarés, independientemente del plazo al que sea la operación, la diferencia entre el precio de reventa y el de compra se contabiliza directamente en la correspondiente cuenta de ingresos, sin utilizar ninguna cuenta compensadora, y posteriormente al final del mes, se traspasa la parte no devengada de los intereses a una cuenta compensadora. En aras a homogeneizar el proceso contable se debe aplicar un criterio único para el conjunto de las compras temporales, considerando más adecuado el seguido en el caso de las compras temporales de obligaciones y bonos.

Del total importe de estas operaciones se ha analizado una muestra que representa el 4,5%, comprobándose los saldos contables, los cálculos realizados y el reflejo contable de los mismos, así como la coincidencia de los datos con los que figuran en la Central de Anotaciones, resultando todo ello de conformidad. Tan sólo destacar, con carácter general, la misma observación que se hizo en las operaciones a vencimiento sobre las actas de la Comisión de Operaciones.

Si bien las intervenciones en el mercado monetario se instrumentan por operaciones temporales a muy corto plazo, en general de uno a cuatro días, dentro de las ventas temporales realizadas por el Banco de España cabe destacar por la distinta naturaleza que tienen las cesiones temporales de letras a tres meses. Este tipo de operaciones surge como consecuencia de la demanda de un producto financiero a

corto plazo que no existía, ya que el Tesoro solamente realizaba emisiones a plazos de un año y superiores. El Banco de España para cubrir esta necesidad realizaba, mediante subastas, cesiones a tres meses de las letras que adquiría al Tesoro a plazos superiores. Estas subastas se han realizado hasta diciembre de 1991, en que el Tesoro comenzó a ofrecer directamente este producto.

Respecto a estas operaciones a tres meses se pueden realizar las siguientes observaciones:

- 1) Para realizar este tipo de operaciones el Banco de España ha tenido que mantener un volumen de letras muy superior al que hubiera sido necesario para cumplir sus objetivos de regulación del mercado monetario.
- 2) La realización de ventas temporales ha supuesto para el Banco de España durante los tres años fiscalizados unos costes financieros netos totales de 9.337 millones de pesetas, según veremos en el apartado IV.5, de los cuales más de un 95% corresponden a estas operaciones.
- 3) Dado que el Tesoro utiliza el principio de Caja para la consideración de los intereses pagados como gasto, la actuación del Banco de España le ha permitido a aquél posponer una parte de la carga financiera para el ejercicio siguiente.
- 4) No se observa ningún motivo por el cual no se encargó directamente el Tesoro desde un principio de realizar estas emisiones, tal y como ha hecho posteriormente.

IV.2.1.4 Amortizaciones

Anualmente el Ministerio de Economía y Hacienda, mediante Real Decreto desarrollado por Orden Ministerial, fija las condiciones que deben cumplir las operaciones de deuda que se realicen durante el ejercicio.

Así, se fija como procedimiento general, para el reembolso de los valores, el de amortización a su vencimiento y, con carácter excepcional, se establece la posibilidad de amortizar anticipadamente la deuda del Estado propiedad del Banco de España.

Los importes amortizados por cada clase de valor en los ejercicios fiscalizados son los siguientes, en millones de pesetas:

PAGARES DEL TESORO	88.121
LETRAS DEL TESORO	3.256.146
OBLIGACIONES Y BONOS	<u>205.933</u>
TOTAL	<u>3.550.200</u>

En cuanto a las amortizaciones anticipadas, éstas se realizan, según informe del Banco de España, por acuerdo del Director General del

Tesoro y Política Financiera, y los precios de reembolso se fijan en función del tipo de interés medio al que se hayan realizado las operaciones de deuda pública en el mercado secundario de deuda anotada para plazos similares.

Los criterios de contabilización de las amortizaciones son idénticos a los aplicados en el caso de las ventas a vencimiento. Se han analizado un 45% del total de amortizaciones, habiéndose comprobado tanto los informes y resoluciones, como los cálculos realizados, su correcta contabilización y su correspondencia con los datos existentes en la Central de Anotaciones, resultando todo ello de conformidad.

IV.2.2 Títulos Físicos

La importancia relativa de los títulos físicos ha ido disminuyendo progresivamente desde la aparición de la deuda anotada, representando, según se puede ver en el cuadro nº 15, para el ejercicio último fiscalizado tan sólo un 2% del total de la cartera de deuda del sector público propiedad del Banco de España.

El Banco de España, independientemente de la clasificación en cuatro grupos que hace de estos títulos, realiza una segunda asignación de los mismos en atención a la función que desempeñan, tal y como se puede ver en el cuadro nº 18, distinguiendo entre cartera de inversión y cartera de intervención. Así, constituyen la cartera de inversión la deuda perpetua y la deuda amortizable emitida con anterioridad al año 1984 dentro del grupo de Deuda del Estado, más los saldos de los otros tres grupos completos, formando la cartera de intervención la parte del grupo Deuda del Estado emitida entre 1984 y 1988 y que es utilizada para intervenir en el mercado secundario, dotándole de la liquidez necesaria para su adecuado funcionamiento.

CUADRO Nº 18
CARTERA TITULOS FISICOS SECTOR PUBLICO
(en millones de pesetas)

	31-12-89	31-12-90	31-12-91
- Cartera de intervención	13.381	4.692	297
Deuda del Estado Amortizable	13.381	4.692	297
- Cartera de inversión	47.403	33.630	23.586
Deuda Perpetua ⁽¹⁾	964	892	897
Deuda Amortizable	1.108	944	780
Deuda Admon. Territorial	70	61	55
Cédulas para Inversiones	23.396	14.164	8.377
Otros efectos públicos	21.865	17.569	13.477
TOTAL	<u>60.784</u>	<u>38.322</u>	<u>23.883</u>

⁽¹⁾ Valor ya regularizado

En cuanto a su contabilización, las compras se realizan por el costo-efectivo más gastos, y las ventas se dan de baja por su valor medio en cartera, considerándose minusvalía o plusvalía la diferencia entre este valor y el efectivo realmente cobrado.

Tanto en las compras como en las ventas no se tiene en cuenta el correspondiente cupón devengado, no diferenciándose por tanto, en su contabilización, la parte correspondiente al valor del título y la que corresponde a sus intereses devengados, tal como se hace para las obligaciones y bonos del Estado representados en anotaciones en cuenta. La no aplicación de este criterio supone una distorsión de los resultados del Banco, así como una posible sobrevaloración de estos títulos.

Para la regularización de esta cartera al final de cada ejercicio el Banco de España aplica los siguientes criterios establecidos por acuerdos del Consejo Ejecutivo de fecha 14 de diciembre de 1984 y 27 de diciembre de 1985:

- 1) La deuda perpetua se valorará por el valor inferior entre el valor contable o el cambio de mercado a fin de ejercicio, ya que la no existencia de una fecha de amortización sólo permite liquidar estos títulos a través del mercado.
- 2) Los valores amortizables no serán contabilizados en ningún caso por valor superior al de reembolso, excepto los valores que forman parte de la cartera de intervención.

De acuerdo con estos criterios el Banco de España ha procedido a regularizar el valor de la deuda perpetua en 153 millones de pesetas en 1989 y 77 millones en 1990, no habiendo llevado estas cantidades a una cuenta compensadora, sino minorando directamente su valor.

Independientemente de estas regularizaciones se considera necesario que el Banco hubiese provisionado igualmente la denominada cartera de intervención, ya que previsiblemente estos valores no permanecen en la cartera hasta la fecha de amortización, por lo que en el momento de su venta se produciría la correspondiente minusvalía no provisionada.

De acuerdo con las valoraciones realizadas por el Banco de España se debería haber dotado provisiones en relación a la cartera de intervención en los ejercicios 1989, 1990 y 1991 por importe de al menos 374, 44 y 6 millones de pesetas, respectivamente.

Entre las adquisiciones de valores realizadas en el ejercicio 1991, figura una de obligaciones de RENFE al 4% emisión 1 de enero de 1950 y por un importe nominal de 319,8 millones de pesetas. Estas obligaciones estaban depositadas en el Banco de España desde 1966 como garantía de un crédito concedido a la compañía en dicho año por importe de 1.000 millones de pesetas.

Dado el alto importe de los intereses devengados y no pagados, tanto por este crédito como por otros que tenía concedidos, así como la dificultad que tenía el Banco de España para su cobro, el Consejo Ejecutivo decide la adquisición de estas obligaciones por su valor nominal aplicando su importe a la reducción de los intereses pendientes.

No se considera adecuado que se hayan valorado estas obligaciones al 100% de su valor nominal, teniendo en cuenta por un lado que el Banco fija como cantidad máxima que pueden garantizar estos títulos el 40% de su valor nominal y, por otra parte, que la cotización en el mercado secundario de títulos de similares características estaba en torno a un 62%.

Se han analizado el 35% del total de operaciones realizadas con esta cartera comprobándose la autorización, valoración y cálculo de resultados, así como su correcta contabilización, sin que se haya observado ninguna otra particularidad destacable salvo las ya reseñadas.

IV.3 VALORES SECTOR PRIVADO.

En relación con los datos del cuadro nº 15 se puede observar que estos valores representan sobre el total de la cartera de Banco una media inferior al 1% para los tres ejercicios fiscalizados.

La procedencia de estos valores es debida en parte a la compra a entidades financieras en dificultades y a la cartera histórica del Banco así como a las adquisiciones en el mercado secundario. Durante el período fiscalizado únicamente se han realizado adquisiciones de este último supuesto.

Durante estos tres ejercicios se ha tendido a ir liquidando la parte de la cartera que no era necesaria para la regulación del mercado secundario, tal y como se puede apreciar en el cuadro nº 19.

CUADRO Nº 19
VALORES SECTOR PRIVADO
(en millones de pesetas)

	31-12-89	31-12-90	31-12-91
- <u>Valores privados</u>	15.628	7.295	2.318
Renta fija intervención	1.482	2.685	1.188
Renta fija inversión	9.420	164	136
Renta variable	4.726	4.396	994
- <u>Valores renta fija en situaciones especiales</u>	<u>150</u>	<u>78</u>	<u>87</u>
TOTAL	<u>15.778</u>	<u>7.323</u>	<u>2.405</u>

Los criterios de valoración establecidos para estos títulos son los mismos que los fijados para los títulos físicos del sector público analizados en el apartado IV.2.2. Al igual que en el citado apartado se considera necesario provisionar los valores que forman parte de la cartera de intervención, es decir, obligaciones del sector eléctrico y de la compañía telefónica de emisiones posteriores a 1982.

El volumen de las provisiones que deberían haberse efectuado es de al menos 64, 90 y 29 millones para los 3 ejercicios fiscalizados.

Por otra parte, la cartera de valores de renta fija en situaciones especiales fue creada en diciembre de 1984 con objeto de segregar de la cartera de valores aquellos que ofrecen dudas razonables de su cobrabilidad, fijando el Banco de España como criterios que delimitan su traspaso a esta cartera, los siguientes:

- Valores de renta fija cuyas entidades emisoras estén declaradas en suspensión de pagos, concurso de acreedores, quiebra o sufran un deterioro notable e irreparable de su solvencia.
- Valores que estén vencidos y no cobrados sin mediar renovación o prórroga.
- Valores cuyo reembolso haya sido reclamado judicialmente.
- Valores que tengan pendiente por más de noventa días el pago del cupón.
- En general los que estén en situaciones de mora o de cobro dudoso.

Por la naturaleza de estos títulos se debería haber provisionado el valor total de esta cartera con independencia de que en algunos casos los saldos pudieran ser recuperados.

Del total de operaciones realizadas con valores privados se ha obtenido una muestra que representa un 17% aproximadamente y de cuyo análisis no se desprende ninguna otra particularidad salvo las ya reseñadas.

IV.4 OBLIGACIONES Y BONOS ESPAÑOLES EN MONEDA EXTRANJERA.

Representa esta cuenta el contravalor en pesetas del importe efectivo "ex-cupón" del coste en divisas de las obligaciones y bonos españoles en moneda extranjera propiedad del Banco de España, siendo estos títulos de las emisiones realizadas por el Reino de España, Renfe, Compañía Telefónica y el I.C.O.

El saldo de esta cuenta representa aproximadamente un 0,2% del saldo de la cartera y su justificación viene dada por la necesidad de intervención del Banco de España para regular el mercado de estos títulos y asegurar su liquidez. Los criterios de valoración seguidos con estos valores son los mismos que ya analizamos en el apartado de Activos Exteriores.

Se han comprobado muestras superiores al 40% sobre el total de las operaciones realizadas en cada divisa examinándose los soportes documentales, la aplicación de los tipos de cambio, los ajustes diarios en la valoración de la cartera y la contabilización de todo el proceso, habiendo resultado todo ello de conformidad. Si bien, tal como se observa en el cuadro nº 21, esta cartera ha ido reduciendo su valor significativamente durante estos ejercicios, se debe señalar que este tipo de intervenciones del Banco de España en los mercados exteriores para garantizar la liquidez

de la misma, no forma parte claramente de las funciones definidas para la cartera del Banco de España.

IV.5 RESULTADOS DE LA CARTERA DE VALORES

Los resultados que el Banco de España obtiene de su cartera de valores se pueden dividir en cuatro grandes grupos, tal y como se puede observar en el cuadro nº 20.

CUADRO Nº 20
RESULTADOS DE LA CARTERA DE VALORES
(en millones de pesetas)

	1989	1990	1991
- INTERESES Y DIVIDENDOS.			
CARTERA DE VALORES	79.786	88.439	39.370
. Deuda Anotada	70.601	83.741	37.005
. Títulos Físicos	7.125	4.480	2.228
. Cartera Valores Moneda Extranjera	2.060	218	137
- RESULTADOS COMPRAS TEMPORALES	9.512	9.055	33.887
- RESULTADOS VENTAS TEMPORALES	-7.519	-14	1.709
. Pagars del Tesoro	9	63	0
. Letras del Tesoro	-7.424	-74	1.718
*Quebranto en Ventas	-106.285	-71.441	-44.090
*Intereses de la Cartera Utilizada	98.861	71.367	45.808
. Obligaciones y Bonos	-104	-3	-9
*Quebranto en Ventas	-398	-28	-32
*Intereses de la Cartera Utilizada	294	25	23
- RESULTADOS DE LAS VENTAS Y AMORTIZACION DE VALORES	4.780	1.415	16.351
. Deuda Anotada	-3.516	-4.282	10.643
. Títulos Físicos	8.169	5.703	5.689
. Cartera Valores Moneda Extranjera	127	-6	19
TOTAL	86.559	98.895	91.317

El grupo más importante lo constituyen los intereses y dividendos obtenidos de la cartera de valores, cuando no se está utilizando dicha cartera para realizar ventas temporales.

Por otro lado, el saldo de los resultados de las compras temporales, representa el obtenido de la diferencia entre el precio de reventa y el precio de compra. Estas operaciones como ya vimos en el apartado IV.2.1.3 suponen inyecciones de liquidez en el mercado monetario. El volumen de las mismas y en consecuencia sus resultados, son, por tanto, independientes de la cartera propiedad del Banco, dependiendo únicamente del volumen de intervenciones necesarias.

Respecto de las ventas temporales se considera como gasto la diferencia entre el precio de recompra y el precio de la venta a lo que se denomina "quebranto en venta", que habrá que comparar a la hora de analizar estas operaciones con los intereses devengados por los valores vendidos durante la vida del REPO lo que se denominan "intereses de la cartera utilizada", de la diferencia entre estas dos rúbricas surge el resultado de las ventas temporales.

El cálculo de los intereses de la cartera utilizada lo realiza el Banco de España mensualmente y de forma global para cada tipo de valor, según la siguiente fórmula:

$$\text{Total Intereses devengados} \times \frac{\text{Saldo medio de las ventas temporales}}{\text{Saldo medio de la cartera de valores compensado}} = \text{Intereses de la cartera utilizada}$$

siendo el saldo medio de la cartera compensado la diferencia entre el saldo medio de la cuenta de valores menos el saldo medio de la cuenta de intereses cobrados y no devengados.

Al utilizar como numerador el saldo medio de las ventas temporales y al estar valoradas éstas al precio efectivo de recompra sin haberle disminuido el importe de la cuenta compensadora de periodificación, se está sobrevalorando los intereses de la cartera utilizada. Esto no supone variación en la cuenta de resultados sino una minoración en el concepto de "intereses y dividendos de la cartera" y un incremento en los "intereses de la cartera utilizada", lo que supone una mejora en los resultados de las ventas temporales.

Aplicando el criterio expuesto, los resultados de las ventas temporales de Letras del Tesoro suponen para cada uno de los ejercicios fiscalizados unos costes financieros netos de 9.031 y 1.259 millones para los dos primeros ejercicios y un ingreso financiero neto de 953 millones para el último, lo que nos da un coste financiero neto global de 9.337 millones en lugar de los 5.780 millones reflejados en el cuadro (7.424 y 74 millones de coste financiero neto los 2 primeros ejercicios y 1.718 millones de ingreso financiero neto el último).

Independientemente de lo expuesto sería aconsejable que los intereses de la cartera utilizada se calcularan de una manera individual para cada operación, consiguiéndose de este modo una cuantificación exacta de los mismos y no unas estimaciones como las realizadas a raíz de la aplicación de la fórmula expuesta.

Y, por último el grupo de resultados de las ventas y amortización de valores incluye las plusvalías o minusvalías que se obtienen de las amortizaciones y ventas a vencimiento, conforme a los criterios de valoración expuestos en los apartados IV.2, IV.3 y IV.4.

Comparando los resultados obtenidos con los saldos medios de la cartera, a efectos ilustrativos, se ha calculado la rentabilidad media de la misma. Los resultados de estos cálculos vienen reflejados en el cuadro nº 21.

A la hora de interpretar el presente cuadro es necesario tener en cuenta las siguientes observaciones:

- Para el cálculo de porcentajes no se han tenido en cuenta ni los resultados de las compras temporales, ni los quebrantos en ventas temporales. El resto de partidas del cuadro nº 26 han sido tomadas en su totalidad.

CUADRO Nº 21

RENTABILIDAD MEDIA CARTERA DE VALORES

	1989	1990	1991
	%	%	%
LETRAS DEL TESORO	11,76	12,93	12,71
PAGARES DEL TESORO	5,71	5,84	3,83
OBLIGAC.Y BONOS	8,82	- 9,34	13,70
TOTAL DEUDA ANOTADA	11,18	12,05	12,92
RESTO CARTERA	13,95	16,71	24,21
TOTAL CARTERA	11,37	12,27	13,47

- La baja rentabilidad de las obligaciones y bonos se explica por incluirse en la cuenta de resultados los intereses netos, es decir, deducidas las retenciones de los rendimientos de capital mobiliario, retenciones que en el caso del Banco de España tienen la consideración de impuesto mínimo, al estar este organismo sujeto y exento en el Impuesto de Sociedades.
- La alta rentabilidad del resto de la cartera se debe principalmente a las altas plusvalías generadas por la venta de acciones de Telefónica y del Banco Exterior, mantenidas muchos años a precio de adquisición por el Banco de España.

V - CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

V.1 CONCLUSIONES

- 1º) El marco jurídico regulador de la actividad del Banco de España aparece conformado por un conjunto disperso de múltiples disposiciones, declaradas expresamente vigentes en tanto no se opongan a normas posteriores y mientras no se apruebe una disposición o Reglamento que contemple, de forma actualizada, el régimen singular de sus operaciones y sin que, al respecto, se haya desarrollado la Ley 30/1980, de Organos rectores del Banco de España, como se preveía en su disposición adicional, cuyo cumplimiento recomendó el Tribunal de Cuentas en su anterior Informe de fiscalización referida a los ejercicios 1980 y 1981 y, a partir del cual, la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas adoptó la resolución de instar al Gobierno a que procediera a dar cumplimiento al citado mandato.
- 2º) Las operaciones realizadas en el área de Activos Exteriores, durante el período fiscalizado, por el Banco de España para adquisición de oro, tanto en los mercados internacionales como en la compra del oro al Tesoro Público, se han efectuado siguiendo las directrices marcadas por el Consejo Ejecutivo y a los precios vigentes en el mercado. Se ha realizado la venta de una serie de monedas de oro por importe de 8.821.115 pesetas, que formaban parte de las Reservas del Banco, empleándose 6.141.404 pesetas en la compra de otras monedas de alto valor numismático, completando, de este

modo, la colección existente. Dada la naturaleza de estas monedas su adquisición debió efectuarse con cargo a fondos consignados en el Presupuesto de Inversiones del Banco.

- 3ª) En relación al oro custodiado en las cajas del Banco no se ha regulado ningún procedimiento para que, de una manera periódica y sistemática, se realicen por los órganos de control interno los correspondientes arqueos y verificaciones de estos activos.
- 4ª) Por lo que se refiere a los lingotes de oro, su clasificación y almacenamiento se realiza según las distintas partidas que se han ido adquiriendo sin que se mantenga una numeración correlativa que permita identificar claramente cada uno de ellos. Hay una serie de lingotes, que representan un 2% aproximadamente del total, que no cumplen las normas estándares que rigen en los mercados internacionales, cuya homogeneización mediante un proceso de refundición de los mismos se estima oportuna.
- 5ª) La provisión para diferencias de cambio de divisas se ha venido calculando anualmente, desde su creación en 1983, con cambios casi continuos en los criterios contables seguidos, lo que ha permitido durante los ejercicios fiscalizados presentar unos resultados contables superiores a los que se hubieran derivado de aplicar un criterio uniforme. A este respecto no se considera adecuado unificar las provisiones aplicables a dos activos de distinta naturaleza y con distinto riesgo, como son el oro y las divisas, tal y como se ha efectuado durante los ejercicios fiscalizados, permitiendo, de este modo, que el elevado importe del Fondo de Regularización del oro haya contribuido a la cobertura de las significativas minusvalías registradas en la valoración de las divisas, al objeto de cumplir el límite inferior del 5% acordado por el Consejo General, como cuantía mínima de la provisión para diferencias de cambio de las mismas.
- 5ª) Las aportaciones de las cuotas al Fondo Monetario Internacional, cifradas a 31 de diciembre de 1991 en 178.413,3 millones de pesetas cuya titularidad corresponde al Estado Español, han sido financiadas desde su inicio por el Banco de España, sin que se haya imputado al Estado el importe de las mismas.
- 7ª) Durante el período fiscalizado se han seguido refinanciando una serie de créditos, cuyo saldo, a 31 de diciembre de 1991, se cifraba en 16.570,3 millones de pesetas concedidos por el Gobierno español o por el Banco de España, a instancias del mismo a países en vías de desarrollo entre los ejercicios de 1969 y 1981 que, dada la naturaleza de los mismos, se deberían haber concedido por el Estado a través de sus Presupuestos Generales y figurar registrados en la contabilidad de éste.
- 8ª) En cuanto a la apelación del Tesoro al Banco de España, definida como la suma de los créditos singulares más el saldo de la cuenta corriente a la vista, es de destacar la poca efectividad que supone el tratar de limitarla fijando una cuantía máxima que no ha de ser

superada el último día del año, habiendo sucedido, en la práctica, que durante los ejercicios de 1990 y 1991, en los que ya era de aplicación dicha limitación, los saldos medios diarios han sido muy superiores al límite establecido para el último día de cada ejercicio.

- 9ª) El saldo de los créditos singulares concedidos por el Banco de España al Tesoro, cuya utilización debería ser una vía muy limitada y completamente excepcional de financiación al Tesoro, se ha incrementado un 177% durante este período, al pasar de 714.464 millones de pesetas a principios del ejercicio 1989 a 1.979.796,1 millones el 31 de diciembre de 1991. Este aumento viene explicado fundamentalmente por la concesión del crédito singular "Cuenta especial Ley 4/1990" por un importe de 1.156.045,7 millones de pesetas, de acuerdo con lo contemplado en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990, al señalar que el saldo existente a 31 de diciembre de 1989 quedaría consolidado como crédito singular al Estado. Esta operación, si bien no supuso en ese momento un mayor endeudamiento del Tesoro con el Banco de España, dada la compensación de partidas activas y pasivas, permitió que la cuenta corriente a la vista presentara saldo positivo a favor del Tesoro durante los ejercicios posteriores debido al aumento de liquidez derivado de la misma.
- 10ª) El Banco de España tiene contabilizados al final del período fiscalizado cinco créditos singulares al Estado, en dos de los cuales (Cuenta especial Ley 4/1990 y Créditos por suscripción de participaciones, contribuciones y cuotas en Organismos Internacionales) no se ha fijado período de amortización ni tipo de interés. En los restantes, para los que se ha acordado expresamente que no devengarán interés a favor del Banco de España y cuya amortización se ha fijado a largo plazo (entre 10 y 40 años), hay que destacar que se ha producido retraso en dos ocasiones en el pago de las correspondientes cuotas de amortización. Debe señalarse, al respecto, la trascendencia en la cuenta de resultados del Banco de España de la nula rentabilidad de estos créditos singulares, máxime si en un futuro se fija una retribución a los saldos positivos mantenidos por el Tesoro en cuenta corriente.
- 11ª) El Banco de España tiene contabilizado como crédito singular al Estado el importe de las participaciones, contribuciones y cuotas abonadas por cuenta del Tesoro a Organismos Internacionales, y que, a 31 de diciembre de 1991, se cifraban en 119.749,2 millones de pesetas. Dado que la titularidad de estas aportaciones corresponde al Estado, deberían figurar reconocidas como tales en su propia contabilidad.
- 12ª) El importe del endeudamiento del Tesoro con el Banco de España aparece afectado al alza de acuerdo con el contenido de las conclusiones anteriores relativas a la aportación de cuotas al Fondo Monetario Internacional y otros Organismos Internacionales y por la formalización de préstamos a países en vías de desarrollo.

- 13ª) En el servicio financiero de la deuda que realiza gratuitamente el Banco de España al Tesoro Público se ha observado una tardanza excesiva en el abono por parte del Tesoro al Banco de las cantidades anticipadas por éste, así como también un retraso por parte del Banco en rendir las cuentas en lo que se refiere a los gastos de las emisiones.
- 14ª) Se ha producido un notable retraso en el pago por parte del Tesoro de los importes recogidos en las cuentas rendidas por el concepto "Billetes retirados de la circulación canjeados por cuenta del Tesoro", habiendo sido reembolsados el 14 de julio de 1992 los correspondientes a los ejercicios 1990 y 1991.
- 15ª) La Ley 38/1985, de 22 de noviembre, que modifica la regulación del Monopolio de Tabacos, liberó a Tabacalera, S.A. de una parte de las deudas por ésta mantenidas con el Banco de España y que debían ser asumidas por el Estado. Dado que el reconocimiento de esta deuda no se efectuó hasta el 1 de enero de 1992, el Banco de España ha dejado de percibir 207,8 millones de pesetas en concepto de intereses relativos al ejercicio 1986, así como la totalidad de los mismos correspondientes a los ejercicios 1987 a 1991, ambos inclusive.
- 16ª) La sucesiva renovación de los créditos concedidos a Tabacalera, S.A., a determinados Organismos Autónomos y a otras Entidades del Sector Público supone desvirtuar la finalidad y naturaleza propia de los mismos -financiar necesidades transitorias de tesorería que se presenten con carácter excepcional-, convirtiéndolos en financiación ante situaciones estructurales que deberían abordarse a través de los Presupuestos de las respectivas entidades. Por otra parte, durante el período fiscalizado se ha registrado un espectacular incremento en los saldos de estas operaciones debido a los créditos concedidos a la Tesorería de la Seguridad Social, que presentaban un saldo de 324.900 millones de pesetas a 31 de diciembre de 1991, de los cuales, a la fecha de redactar el presente Informe, quedaban vencidos y pendientes de pago 256.100 millones de pesetas, sin que se haya establecido ningún acuerdo o convenio para proceder a su liquidación.
- 17ª) Durante el período fiscalizado se ha procedido a la cancelación de un número significativo de cuentas corrientes abiertas en el Banco de España, pasando de 4.384 cuentas existentes el 1 de enero de 1989 a 2.408 el 31 de diciembre de 1991, por lo que se refiere al subsector Estado, y de 4.476 a 1.730, por lo que respecta a aquellas cuya titularidad corresponde a los Organismos Autónomos, Seguridad Social y otras Entidades públicas. En el examen efectuado de estas cuentas corrientes se ha observado que entre la documentación de la muestra seleccionada no consta, en ocasiones, la autorización de la Dirección General del Tesoro para su apertura, así como la autorización de firmas por parte de determinados Organismos para la disposición de fondos.
- 18ª) En la Cartera de Valores del Banco de España destacan los altos porcentajes de suscripción y de tenencia de Letras del Tesoro. La política de suscripción de Letras del Tesoro durante el período fiscalizado ha ocasionado que se alcanzara un volumen de títulos desproporcionado en relación con el objetivo de regulación del mercado de dinero asignado al Banco de España, fundamentalmente si se tiene en cuenta la existencia de otros instrumentos de intervención alternativa. El mantenimiento de estos saldos elevados se ha convertido en una vía indirecta de financiación al Tesoro.
- 19ª) Las Actas de la Comisión de Operaciones, órgano encargado del seguimiento diario de los mercados interior y exterior, son, en general, muy poco explícitas sobre la adopción de los acuerdos de intervención que se toman, y suelen limitarse a informar de las operaciones ya realizadas.
- 20ª) En las operaciones temporales realizadas con la Cartera de Valores no se ha aplicado un criterio único en la contabilización del conjunto de las compras temporales de Bonos y Obligaciones y Letras y Pagarés, imputando directamente, en el momento de la compra, en las operaciones de Letras y Pagarés la diferencia de precio a una cuenta de ingresos, si bien se regulariza, aunque únicamente a final de mes, la parte no devengada de los intereses.
- 21ª) El ofrecer un nuevo producto financiero al mercado -Letras a tres meses-, que debería haber sido ofrecido por el Tesoro directamente, le ha supuesto al Banco de España no sólo tener que mantener un excesivo volumen de Letras en su cartera, sino, además, unos costes financieros netos de, aproximadamente, 9.000 millones de pesetas durante los tres ejercicios fiscalizados.
- 22ª) Tanto en la contabilización de las compras como en la de las ventas de los títulos físicos de su Cartera de Valores, el Banco de España no ha tenido en cuenta el correspondiente cupón devengado, no diferenciando la parte correspondiente al valor del título y la que corresponde a sus intereses devengados, lo que supone una distorsión de los resultados del Banco, así como una posible sobrevaloración de estos títulos.
- 23ª) Durante el período fiscalizado, el Banco de España no ha dotado la oportuna provisión por minusvalías de su Cartera de valores físicos, tanto de la cartera de intervención de títulos del Sector público y privado como de los títulos de renta fija en situaciones especiales, a pesar, en este caso, de las dudas razonables sobre su cobrabilidad.
- 24ª) En la adquisición de obligaciones de RENFE que ha llevado a cabo el Banco hasta entonces depositadas como garantía de un crédito concedido a la Compañía, se valoraron las mismas al 100% de su valor nominal, sin tener en cuenta, por un lado, que el Banco fijó como cantidad máxima a garantizar por dichos títulos el 40% de su valor nominal y, por otra parte, que la cotización en el mercado secundario de títulos de similares características estaba en torno a un 62%.

25ª) Los rendimientos de la Cartera de Valores durante el período fiscalizado han alcanzado los importes de 86.559, 98.895 y 91.317 millones de pesetas, para los ejercicios de 1989, 1990 y 1991, respectivamente. En los trabajos de verificación se ha comprobado que se ha producido una sobrevaloración de los "intereses de la Cartera utilizada" dentro del grupo de "Resultados de las ventas temporales", esto es debido a que el cálculo de los intereses de la cartera utilizada se realiza de una manera global sobre el conjunto de operaciones. Por el mismo importe de la sobrevaloración, se minusvalora el grupo "Intereses y dividendos de la Cartera de Valores", por lo que, en consecuencia, no se produce una modificación en los resultados globales de la cartera del Banco, sino una redistribución entre los dos grupos mencionados.

V.2 RECOMENDACIONES

- 1ª) Teniendo en cuenta que el marco jurídico regulador de la actividad del Banco de España aparece conformado por un conjunto disperso de múltiples disposiciones, se considera necesario proceder a dotar a la Institución de una normativa actualizada que contemple su naturaleza, régimen jurídico, funciones y actuación e, incluso, a nivel reglamentario, el régimen singular de sus operaciones.
- 2ª) Dada la naturaleza y titularidad de las operaciones relacionadas con la aportación de cuotas al Fondo Monetario Internacional y a otros Organismos Internacionales, así como con la concesión de préstamos a países en vías de desarrollo, se estima necesario que dichas

operaciones se reflejen adecuadamente en la contabilidad del Estado, incrementando la deuda del mismo con el Banco de España.

- 3ª) En cuanto a las relaciones del Banco de España con el Tesoro Público se considera oportuno proceder a señalar plazos de amortización de todas las operaciones formalizadas como créditos singulares. Asimismo, se recomienda evitar los retrasos en el reconocimiento y pago de las obligaciones derivadas de los distintos servicios que el Banco de España realiza por cuenta del Estado.
- 4ª) Se considera necesario evitar las sucesivas renovaciones de los créditos que concede el Banco de España a Organismos Autónomos y a otras Entidades del Sector Público, por cuanto esta actuación, en la práctica, supone desvirtuar la finalidad y naturaleza propia de los mismos, consistente en financiar necesidades transitorias de tesorería que se presenten con carácter excepcional, convirtiéndolos en financiación ante situaciones estructurales que deberían abordarse a través de sus respectivos Presupuestos.
- 5ª) Se estima oportuno que el Banco de España proceda a revisar los criterios contables necesarios, fundamentalmente en lo relativo a las dotaciones para provisiones y resultados de la cartera de valores, adecuándolos a los aspectos técnicos recogidos al respecto a lo largo de este Informe.

Madrid, 31 de enero de 1994.

EL PRESIDENTE, Adolfo Urrutero Pérez

